



**INCIDENCIA DE LAS MODIFICACIONES LEGALES IMPLEMENTADAS
POR EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006 – 2010 LEY 1151 DE
2007 SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LA TIERRA Y SU USO EN
COLOMBIA**

AUTORES:

MAURICIO RIVERA LINARES

CATHERIN JOHANNA TÉLLEZ CORTES

TITULO DE ABOGADO.

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

FACULTAD DE DERECHO.

BOGOTÁ D.C. AÑO 2018



**INCIDENCIA DE LAS MODIFICACIONES LEGALES IMPLEMENTADAS
POR EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006 – 2010 LEY 1151 DE
2007 SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LA TIERRA Y SU USO EN
COLOMBIA**

AUTORES:

MAURICIO RIVERA LINARES

CATHERIN JOHANNA TÉLLEZ CORTES

TITULO DE ABOGADO.

ASESORES:

RICARDO MOTTA VARGAS.

IVÁN DANIEL VALENZUELA MACAREÑO.

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

FACULTAD DE DERECHO.

BOGOTÁ D.C. AÑO 2018.

NOTA DE ACEPTACIÓN

Asesor Temático.

RICARDO MOTTA VARGAS.

Asesor Metodológico.

IVÁN DANIEL VALENZUELA MACAREÑO.

Jurado No. 1.

Jurado No. 2.

Fecha. Bogotá D.C. 01 de noviembre del año 2018

Agradecimientos.

Ahí te dejo, hijo mío
este mundo deshecho y por hacer
Ahí te dejo en medio de la tristeza y la soledad
que cuanto era como tú heredé sin querer.
Te dejo en medio de la tormenta,
del dolor propio y ajeno
para que te defiendas, a sobrevivir,
para que flotes sobre las veleidades del hechizo,
para que te curtas en el peregrinaje hacia la grandeza
de ti y solo de ti depende que llegues al oasis.
Tan grande es la soledad de este mundo
que ni a tus grandes aliados podrás consolar
de ti y solo de ti depende que llegues al banco
y de allí conjures a los sueños,
te impongas a la cobardía y enfrentes el miedo
y desde allí te abracés a manos caídas de infinito amanecer
y desde allí convoques a los cielos de la verdad
para que aplaques la confusa aventura
del seguir muriendo.

A nuestros padres, a nuestra familia.

Bogotá, D.C. 01 de noviembre de 2018.

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva del o los autores y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho.

Resumen.

La permanente inequidad en la tenencia de la tierra productiva en Colombia genera como consecuencia la precaria capacidad económica del campesino. Con el análisis jurídico del Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 posterior ley 1151 de 2007, se reflejan los intereses económicos y la política agraria implementada sobre la adjudicación de la tierra y su uso, en el actual panorama de agroindustria globalizada que busca expedirse para acaparar los territorios más productivos en contraste a la obligatoria titulación de la tierra al campesino y en donde el papel del derecho es determinante para facilitar y legitimar dicho acceso.

Palabras Claves.

Adjudicación y uso de la tierra, agroindustria, comercio, globalización, política agraria, reglamentación, acceso a la tierra, intereses económicos.

TABLA DE CONTENIDO.

	Página.
INTRODUCCIÓN.	10
1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA.	13
1.1 Descripción del problema.	13
1.2 Formulación del problema.	18
1.3 Justificación.	18
1.4 Objetivos.	20
1.4.1 Objetivo General.	20
1.4.2 Objetivos Específicos.	20
1.5.1 Formulación De La Hipótesis.	21
1.5.2 Categorías.	21
2. MARCO TEORICO CONCEPTUAL.	23
2.1 CAPÍTULO I. EL CONTEXTO LEGAL DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD AGRARIA, DE LA TENENCIA Y DEL USO DE LA TIERRA EN COLOMBIA.	23
2.1.2 La Importancia de las unidades agrícolas familiares (UAF) para la asignación de recursos económicos y técnicos.	30
2.1.3. Intereses industriales y comerciales sobre la tierra diversa, productiva, rentable y fructífera.	34
2.1.4. Tierras baldías adjudicables, 46.463 procesos de adjudicación evaluados por la ANT a 2017.	42
2.2 CAPÍTULO II. COMO SE MODIFICÓ EL MODELO AGRARIO COLOMBIANO EN EL PERIODO 2006 - 2010.	50

2.2.1 La inclusión de las comunidades afrocolombianas y étnicas vs la desprotección campesina en la ley 160 de 1994.	54
2.2.2 Propuestas de la ley 1151 de 2007 para el modelo agrario.	59
2.2.3. La asignación de incentivo a la capitalización rural para la financiación del sector agropecuario ley 101 de 1993.	63
2.2.4. La política sectorizada de la ley 1151 de 2007, la prioridad de la cuota de fomento para la palma de aceite.	66
2.3 POLÍTICA AGRARIA, UN ESTADO COMUNITARIO: DESARROLLO PARA TODOS, SOLO UNA IDEA OPULENTA.	73
2.3.1 El Plan Nacional de Desarrollo y los principales cambios en el sistema jurídico agrícola.	75
3. METODOLOGIA.	83
3.1 Tipo y enfoque de la investigación	83
3.2 Técnica Investigativa.	83
3.3 Fuentes.	84
4. CONSIDERACIONES FINALES	85
4.1. Contestación de la pregunta problema de investigación.	85
4.2. Confirmación, falsación total o parcial de la hipótesis de trabajo.	88
4.3 Conclusiones.	91
5. ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN SOCIO-JURÍDICA.	96
5.1 Inclusión de la asignatura - <i>DERECHO Y POLITICA AGRARIA EN COLOMBIA</i> - como electiva de complementación en el pensum académico.	96

ANEXOS.	112
Marco jurídico seleccionado para la identificación de los cambios introducidos al sistema agrario por el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010.	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	118
REFERENCIAS NORMATIVAS.	123
ÍNDICE DE TABLAS.	126
BIBLIOGRAFIA.	127

Introducción.

El presente trabajo establece los diferentes cambios normativos que se presentaron en la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010 posterior ley 1151 de 2007 en relación con la adjudicación y uso de la tierra, cambios que permiten entender la política agraria del Gobierno colombiano en el periodo estudiado.

En determinada medida, la política agraria se plasma a través de las medidas normativas, y para el caso, las referentes a la propiedad privada, la industria y el comercio, política que surge desde una clase social económicamente fuerte y en razón a los diversos intereses de los actores que interactúan en el referenciado sector productivo.

El análisis de la ley 1151 de 2007, tiene como finalidad entender la influencia de la globalización en los Planes de Desarrollo, en consecuencia, la incidencia en la normatividad que los Planes de Desarrollo modifican para el cumplimiento de dicha influencia política, económica, social y de desarrollo global exigidas e impuestas al Estado Colombiano.

En estas lógicas de desarrollo se pone a prueba la capacidad de negociación del Estado frente a la agroindustria mundial en el contexto de economías de capital, maximización de las ganancias, beneficios individuales, manejo y producción ilimitada de recursos naturales, capacidad de negociación que tiene como consecuencia directa, el desarrollo del sector campesino en el país.

El periodo materia de estudio es el cuatrienio transcurrido entre 2006 a 2010, en este periodo se identifica, analiza, compara y establece la normatividad con relación a la adjudicación de la tierra, la responsabilidad con el medio ambiente y el uso adecuado de la misma.

También, se observa la incidencia de la norma en el sector campesino, la posibilidad de este sector de intervenir en el mercado, en la industria y en las políticas, factor determinante para lograr un equilibrio económico y social en el contexto nacional como en el internacional, también, el papel del Estado como promotor, colaborador y administrador de la riqueza agraria y con la cual debe mejorar las condiciones de vida de la población.

Se aportan cambios normativos que permiten identificar como se materializan los intereses individuales sobre la tierra frente a los ideales y presupuestos constitucionales y democráticos que proclaman beneficios económicos, crediticios y cambiarios para fortalecer la inversión e innovación del campesino, la protección y su empoderamiento.

Esto, frente a la llegada de grupos económicos y multinacionales agropecuarias que son una potencia en términos productivos, tecnológicos y con gran poder político ejercido y reflejado en los lineamientos dirigidos al mercado y comercio agrario, por ende, con gran incidencia en las normas estatales.

De esta forma, en un primer capítulo se contextualiza el concepto de adjudicación, tenencia y uso de la tierra desde un enfoque legal, estableciendo como se ha regulado la adjudicación de la tierra y caracterizando la particularidad que identifica al derecho agrario; en el segundo capítulo; se analiza el Plan Nacional de Desarrollo como herramienta de política macroeconómica que debe propender por la titulación de la tierra en el sector campesino, sección en la cual se identifican las modificaciones que produjo la ley 1151 de 2007 y concretamente, en la ley 99 de 1993, en la ley 160 de 1994 y por último, en la ley 101 de 1993.

En un tercer capítulo; se sintetiza la información, señalando los cambios introducidos y que determinan el panorama jurídico y político planteado por el Gobierno nacional sobre la adjudicación y uso de la tierra; Por último, se propone una alternativa de solución que permita desde la academia incentivar el estudio del derecho agrario en la facultad de derecho de la universidad.

1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA.

1.1. Descripción del problema.

El actual modelo agrario es el resultado de la historia política en el país plasmada en gran parte por el Gobierno nacional, historia política que en la actualidad refleja un coeficiente de Gini¹ que indica una distribución de la tierra inequitativa que no permite crear un fortalecimiento del sector campesino y aumentar los niveles de desarrollo como lo han propuesto uno a uno los planes de desarrollo ejecutados por el Gobierno nacional.

El sector campesino debe competir en la producción, comercialización y distribución, con grupos económicos como Bunge International Limited²; Louis Dreyfus Company -LDC-³; Cargill⁴, el Grupo Carso, Proteak Tres, dedicada al negocio agroindustria forestal⁵, o por ejemplo la unidad Uribe-Monsanto que “Mediante la resolución 465, se autoriza “al representante

¹ Una de las formas más comunes para medir la concentración de la tierra es empleando el coeficiente Gini. Este coeficiente muestra que cuando el valor es más próximo a 1 se trata de una situación en la cual la posesión de la tierra recae en pocos individuos. (<http://ceelac.org/mapas/tag/gini-de-tierras/>)

² Bunge Limited es una compañía mundial de procesamiento de alimentos con sede en White Plains, Nueva York. A través de sus filiales, realiza operaciones en más de 40 países. (<https://www.bnamericas.com/company-profile/es/bunge-limited-bunge>)

³ Louis Dreyfus Company B.V. opera como comerciante y procesador de productos agrícolas en todo el mundo. Opera en dos segmentos, cadena de valor y comercialización. La compañía se dedica a la agricultura, originación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte y distribución (https://archive.org/stream/bub_gb_-niU32tEHs0C/bub_gb_-niU32tEHs0C_djvu.txt)

⁴ Por: REDACCIÓN EL TIEMPO 09 de junio 2017 , 07:20 a.m. Cargill, la multinacional que proporciona alimentos, productos y servicios agrícolas, financieros e industriales a nivel mundial. (<https://www.eltiempo.com/economia/empresas/la-multinacional-cargill-anuncia-nueva-inversion-en-colombia-despues-de-comprar-pollos-bucanero-97184>)

⁵ La extinta Secretaria de Programación y Presupuesto (SPP) conceptuaba a la industria de la silvicultura como un “conjunto de actividades, que a partir de los recursos forestales, concluye su ciclo de transformación en productos maderables y no maderables”. (<http://www.encyclopediagro.org/index.php/indices/indice-cultura-general/992->)

legal de la Compañía Agrícola Colombiana Ltda. (Monsanto en [Colombia](#)) la importación de semillas de [Maíz](#) con la tecnología Yieldgard®⁶ para siembras controladas en las zonas agroecológicas” (BT).”⁷ Todas con negocios en Colombia.

Multinacionales agropecuarias que son una potencia económica, industrial y comercial evidente en los mercados nacionales e internacionales, ejecutando en su totalidad en la gran mayoría de éstas, la cadena productiva, ya que no solo realizan la extracción y recolección de la materia prima, sino que abarcan el mercado con lo que llaman, el valor agregado.

Transformando en diversa serie de productos la materia prima, comercializándolos y hasta en algunos casos, transportándolos, necesitando y en consecuencia adquiriendo para el cumplimiento de sus objetivos, grandes extensiones de las mejores tierras productivas.

Es en este punto de la adquisición de tierras, en donde el actual modelo agrario se ve permeado por intereses individuales que inciden en la creación de las medidas legales, debido a que éstas son la forma de legitimar los intereses políticos y económicos que determinan el enfoque y política de desarrollo en Colombia.

La relación jurídica entorno a la industria y el campesino establece el alcance de los derechos de propiedad, Sergio Fernández refiriéndose a la relación jurídica.

⁶Tecnología YieldGard® ¿Qué es y cómo funciona? Las variedades de maíz YieldGard® son variedades de maíz mejoradas genéticamente para resistencia a los taladros. (*Ostrinia nubilalis* y especies de *Sesamia*). <https://www.dekalb.es/biblioteca-agronomia/biotecnologia/tecnologia-yieldgard>

⁷http://www.ecoportel.net/EcoNoticias/Colombia_La_alianza_entre_Monsanto_y_el_Gobierno_de_Uribe

Desde el punto de vista jurídico y social estas relaciones implican la lucha interna en los Estados Democráticos y externa en el sistema económico global, primero por la expansión de productos y diversidad agraria en Colombia y posteriormente con la globalización de cara a las diferentes propuestas del Estado para intervenir en dichas relaciones. (Fernández. 2012, p. 93).

La normatividad es una alternativa que el Estado colombiano diseña para desarrollar dicho sector, pero que en ocasiones no refleja su capacidad de negociar, no se identifica en la norma un juicioso diseño de la misma que permita reflejar una política a largo plazo, se improvisa y se aprende en la marcha y por medio del error, lo que hace una normatividad menos efectiva, costosa y de bajos resultados.

El funcionamiento del Estado en la sociedad indica Fernández “la sociedad el lugar donde aparecen cambios y transformaciones del mismo Estado como un ente que establece acciones legales en el manejo de los fenómenos propios del mercado y de los modelos económicos de producción” (Fernández. 2012, p. 93.), la política agraria colombiana se propone bajo un modelo de economía capitalista, neoliberal o cualquiera que sea la denominación o el nombre que ha adquirido este modelo económico en su transcurso histórico y específicamente como lo refiere, Zhamin.

Capitalismo. La base económica de esta forma de capitalismo refleja el enorme crecimiento de la socialización de la producción en el marco del capitalismo, la concentración de capitales inmersos en manos de los principales monopolios, cuyo poderío se refuerza en grado nunca antes visto. (Zhamin. 1979, p. 20)

La implementación de la política se enfrenta a un modelo de desarrollo complejo en el cual la adjudicación de la tierra debe permitir el equilibrio económico y reducir la desigualdad entre grandes conglomerados agrícolas innovadores científicos, investigativos, industriales y productores a gran escala que aglutinan el mercado frente a la atrasada industria agrícola colombiana.

Aunque la violencia y otros aspectos se relacionan con la adjudicación de la tierra, este trabajo, inicia a partir de lo que ha propuesto el Gobierno nacional en el acceso a la tierra, sobre estos conceptos se centrarán los cambios a las normas citadas, y seleccionadas con posterioridad al estudio de un conjunto de normas relevantes pero que no fueron modificadas en lo referente a la adjudicación tenencia y uso de la tierra por la ley 1151 de 2007.

Por medio de la observación de la información que se recibe de los medios de comunicación como la televisión, radio y prensa, de las lecturas parciales de leyes, decretos, sentencias y de la interacción en el ámbito social, es decir, de la observación y lectura, se crea un concepto de lo que significa el dominio de la tierra, la tenencia, la posesión y adjudicación de la propiedad.

También, el sentido que tiene el suelo, el subsuelo, la agricultura y el manejo que el Estado hace de ésta riqueza, entendida como la disposición, variedad, diversidad y el cuidado que se hace de los recursos que la integran determinan la forma de relacionarse con otros Estados e industrias, por esto la adjudicación, el uso y la tenencia de la tierra, forman un modelo de desarrollo que ha venido implementándose en la sociedad colombiana utilizado para materializar los objetivos, deberes y obligaciones constitucionalmente planteados.

Es así, como el sentido del derecho en un modelo de industria agraria establecido internacionalmente y a cargo del Estado, debe distribuir la tierra en los diferentes actores parte del modelo económico, y exigir técnica y jurídicamente el buen uso de la misma para el progreso económico constante y sostenible de la sociedad y la conservación de la vida.

Esto se complejiza por los múltiples intereses de carácter económico, político y social inmersos en la adjudicación uso y tenencia del recurso, a la par con el desarrollo social, este último establecido por mandato constitucional y diseñado para llevarlo a la práctica, por los planes de desarrollo y para el caso, del Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010, norma que logra priorizar y elaborar leyes acorde a determinados intereses sobre un mismo propósito, el cual se identifica, en el aprovechamiento de los recursos naturales.

En la multiplicidad de problemas, en gran medida la problemática consiste, en cómo desarrollar la clase campesina débil por medio de la normatividad en un sistema globalizado con pocas garantías económicas y propuestas constitucionales difíciles de poner en práctica, solo retóricas, frente a grandes poderes de capital económico.

Con un sector campesino con poca influencia en el mercado, típico de los Estados en vía de desarrollo y enfrentado a regímenes jurídicos internacionales favorables a las grandes empresas privadas, a los sectores financieros y comerciales, todos ellos con grandes estándares de calidad con producciones masivas y divisas de bienes y servicios.

Campesino débil, despojado, sin buenos niveles académicos e innovación empresarial, tecnológica o científica, con poca capacidad de influencia en el Estado, en la economía, en el comercio, en el sector financiero, sin grandes capitales económicos, sin tierra en su gran mayoría, que lo rige y convive en un Estado con complejos trámites burocráticos, lento, pasivo, corrupto.

Campesinos agricultores sin influencia e impacto internacional considerable y consistente, con incapacidad y sin acompañamiento

institucional en el territorio, mal asesorado y al cual se les quitan privilegios frente a intereses individuales.

1.2. Formulación del problema.

¿En qué forma la ley 1151 de 2007, ha modificado la legislación agraria en el periodo 2006 a 2010 con relación a la adjudicación de la tierra para garantizar la capacidad de tenencia y dominio de la tierra de los campesinos en Colombia?

1.3 Justificación.

La trayectoria de la violencia en Colombia, el actual acuerdo de paz en La Habana Cuba, la inequidad de la tierra, la contaminación ambiental y las propuestas de reforma agraria, son hechos que dan importancia al tema de investigación, el despojo y la apropiación de la tierra en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Meta, Magdalena, en el Valle del Cauca, hace que el derecho, el desarrollo en Colombia y las políticas agrarias tengan, por los temas sobre los que intervienen, una gran incidencia para lograr un avance territorial, departamental y municipal, es decir rural en el país teniendo en cuenta que son los territorios la fuente de las controversias agrícolas.

La importancia de la tenencia de la tierra en los campesinos, la forma en que pueden acceder para ser dueños de la misma, influye en el desarrollo del Estado y refleja una forma competitiva en términos económicos, que le permite relacionarse en el mercado y la producción industrial global.

El medio ambiente, el mercado local, las relaciones internacionales con Sur América, con Europa, Estado Unidos y otros países en presentes y futuras relaciones económicas y jurídicas deben ser asumidas con políticas debidamente diseñadas, estudiadas por expertos y asesores que no tengan intereses individuales o contradictorios a la normativa constitucional.

Que promuevan la inversión y generen por medio de la investigación propuestas distintas a las tradicionales para llevar a cabo la exploración y explotación, utilizando las tecnologías y las nuevas fuentes energéticas para lograr mejores condiciones para la tierra productiva y su sostenibilidad por medio de un buen manejo y administración del recurso, estos aspectos reflejan como el Estado hace uso de la tierra, un recurso que es variable, no renovable y que es una fuente de desarrollo, de progreso y crecimiento económico del país en su conjunto.

La autonomía frente a la tierra, la soberanía, su buen proyectamiento junto con el crecimiento económico, competitivo y estable del país, también una posible necesidad de consolidación del sector agrario como un sector que amerita un detallado cuidado y un tratamiento acorde a su naturaleza y sus lógicas, la tenencia de la tierra y el equilibrio entre pequeños y grandes productores en el sector agrario, depende en forma determinante, del dominio y de la titularización al campesino en prelación a los actores industriales particulares e internacionales.

Lograr que el campesino no solo sea un trabajador del campo sino también que sea propietario de su medio y zona de trabajo, que participe efectivamente en los proyectos de desarrollo y en el diseño de la política, genera una mayor participación de los recursos económicos que se destinan a los proyectos productivos, a cambio de su papel solo a través de la subcontratación, arriendo de su zona o tierra productiva en el mejor de los casos cuando ya tienen el recurso tierra.

En este trabajo académico, se refiere a la propiedad agraria como símbolo que representa la autonomía del Estado, el compromiso de este hacia la población, también representa seguridad jurídica en situaciones por ejemplo de violencia, expropiación, despojo o usurpación, como medio para el desarrollo social en el país que requiere de un acompañamiento decidido,

constante, innovador no coyuntural y pionero lleno de estrategias comerciales, empresariales y asociativas con el Estado que incluyan y le den poder económico y de decisión a los campesinos para que fortalezcan sus métodos de intervención de la mano con la tierra y la protección ambiental, logrando que sean competitivos e influyentes en los mercados globales.

Los cambios normativos que el Estado a través de sus órganos legislativo, judicial y ejecutivo propone al sector agrario, son la manera de materializar las lógicas económicas de las entidades internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y otras instituciones como la OMC que definen los lineamientos jurídicos, industriales y comerciales de los países con los que Colombia se relaciona a través de sus tratados y acuerdos comerciales.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General.

Analizar las modificaciones introducidas por la ley 1151 de 2007 en relación a la adjudicación de títulos de propiedad agraria a los campesinos, la tenencia, el uso y el dominio de la tierra productiva en Colombia.

1.4.2 Objetivos Específicos.

- Establecer jurídicamente como se ha venido desarrollando el concepto de adjudicación de los títulos de propiedad agraria, la tenencia y el uso de la tierra en Colombia.
- Definir las modificaciones legales y el enfoque de la política agraria en el periodo 2006 a 2010 en relación con el desarrollo económico del sector campesino.
- Sintetizar la información utilizada para establecer un resultado de la investigación.

- Plantear una alternativa de solución socio-jurídica que contribuya al conocimiento de la política agraria en los estudiantes de la facultad de derecho de la universidad y en la academia en general.

1.5. Formulación de la Hipótesis.

Si los planes de desarrollo son la herramienta de política macroeconómica de mayor relevancia económica y jurídica en el país, las modificaciones que genera en la ley deben propenden por la titulación de la tierra al sector campesino para que se relacione favorablemente con el mercado y la industria agraria global, no obstante, el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 ley 1151 de 2007, no promueve la adjudicación de la tierra al sector campesino.

1.5.1 Categorías.

1.5.1.1 El Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 ley 1151 de 2007 y la adjudicación de la tierra en el sector campesino frente al mercado y la industria agraria globalizada.

1.5.1.2 Las modificaciones legales del Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010 como herramienta de política macroeconómica y los mandatos constitucionales que propenden por la titulación de la tierra al sector campesino.

1.5.1.3 La titulación de la tierra del sector campesino frente al mercado, la industria y el comercio agrario globalizado.

1.5.1.4. El modelo agrario y la evolución económica y social en Colombia.

1.5.1.5. Los Planes de desarrollo como herramienta de política macroeconómica de gran relevancia constitucional.

1.5.1.6. Titulación y uso de la tierra en el sector campesino.

1.5.1.7. El mercado, la industria y el comercio internacional.

2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

2.1 EL CONTEXTO LEGAL DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD AGRARIA, DE LA TENENCIA Y DEL USO DE LA TIERRA EN COLOMBIA.

“A pesar de las dificultades, aún tenemos un sueño”

Martin Luther King

Según el Diccionario Enciclopédico y Atlas Universal CODEX García y Gross, adjudicar significa “Declarar que una cosa corresponde a alguien o dársela por algún derecho” y según el Pequeño Larousse adjudicar es “Declara que una cosa corresponde a una persona” (García. 1993, p. 23) ampliando el concepto de la adjudicación desde el marco jurídico de la ley 160 de 1994, “Por la que se crea el Sistema Nacional de Reforma Agrícola y Desarrollo Rural Campesino”, esta ley reglamenta e indica cómo se lleva a cabo la adjudicación de la tierra en Colombia.

Mediante la ley 160 de 1994, la adjudicación se puede identificar en el artículo 1, objetivo número 9, que establece: Artículo 1. - Noveno. “Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos”. El concepto de adjudicación aquí se relaciona con la ocupación y el aprovechamiento.

Dos nuevos aspectos que sirven para comprender el sentido jurídico de la adjudicación ya que se indica que el Estado adjudica determinada zona de su territorio al sector campesino para que exista una ocupación de este en pro de un aprovechamiento agrícola, esto en un sentido muy restringido del concepto, porque no solo la ocupación por sí sola genera un desarrollo

sostenible de la agricultura, esta ocupación debe realizarse con otros aspectos técnicos, científicos, industriales y comerciales para llegar a desarrollar el sector campesino de escasos recursos y se cumpla a cabalidad y en buen término la figura de la adjudicación de la tierra.

A lo largo del primer capítulo de la ley 160 de 1994, se encuentran aspectos básicos que dejan ver la dimensión del concepto de la adjudicación de los títulos de propiedad agraria, algunos de estos son:

Adjudicación como deber del Estado., adjudicación como forma de promover el acceso progresivo de la propiedad de la tierra., adjudicación como fin para mejorar el ingreso a la calidad de vida., adjudicación como forma de promover y consolidar la paz., adjudicación como justicia social., adjudicación como bienestar de la población campesina., adjudicación como una forma de equidad en la concentración de la tierra., adjudicación como apoyo al sector campesino., adjudicación como forma de generar empleo en el sector campesino., adjudicación como forma de explotar la tierra adecuadamente., adjudicación como forma de acceder a la forma global de producción agrícola., adjudicación como forma de producción ganadera, forestal y acuífera., adjudicación como forma de promover el mejoramiento económico y cultural., adjudicación como forma de mejorar la participación en los proyectos, planes o programas de desarrollo agropecuario., adjudicación como forma de desarrollo social del sector campesino. Estos propósitos que están dentro del concepto de adjudicación se lleva a la práctica a través de la ley 160 de 1994.

Al mismo tiempo, son efectos directos e indirectos de la adjudicación de los títulos de propiedad agraria, la apropiación y el empoderamiento del sector campesino, el fortalecimiento económico, investigativo e industrial y como consecuencia del país, un país que está dentro de los más desiguales del mundo y en vías de desarrollo como lo denominan las grandes potencias

mundiales, y con un crecimiento del PIB anual de 6.698% en 2016; 6,901 en 2007; 3,547 en 2008; 1,652 en 2009; 3.972 en 2010 y 1.768 en 2017⁸, en donde la agricultura como sector productivo contribuye en estos índices de producción de bienes y servicios de demanda final, pero que según los datos, es muy precario aun la capacidad de producción en general.

La tendencia mundial observada respecto a la contribución de este sector en el total de la economía es decreciente. En la década de los sesenta la participación del sector agropecuario en el PIB era muy importante en países como Colombia (30 %), Brasil (20 %) y Perú (19 %). A 2009 su importancia se ha reducido significativamente, representando no más del 10 % del valor de la producción promedio de las economías latinoamericanas. Este porcentaje resulta elevado si se compara con el de los países de ingreso alto, como los Estados Unidos, cuya participación de este sector en el PIB no supera el 2 %. Vale la pena resaltar que la importancia del sector agropecuario en el PIB de Europa y Asia Central es similar a la de los países latinoamericanos (7,5 % en 2009) (Fernández. Piñeros. 2011, Pág. 4)

La adjudicación como forma jurídica de adquirir la propiedad agraria tiene un sentido constitucional necesario de ser aplicable para llevar a cabo el propósito de la distribución equitativa de la tierra en Colombia, para la producción y la generación de capital que permita el crecimiento económico del país y de la calidad de vida, este sentido constitucional, se refleja en las características de la propiedad agraria protegida legal, jurisprudencial y constitucionalmente.

Un claro ejemplo de ello lo establece la Corte Constitucional en sentencia C – 644 de 2012 (M.P.: Adriana María Guillén), al referirse a la propiedad agraria de la siguiente manera, “implica un imperativo constituyente inequívoco que exige la adopción progresiva de medidas estructurales orientadas a la creación de condiciones para que los trabajadores agrarios sean propietarios de la tierra rural”, una de esas

⁸ <https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.KD.ZG?locations=CO>

condiciones es el concepto de adjudicación de los títulos de propiedad agraria, ya que estos permiten la posibilidad y la seguridad de la apropiación y tenencia de la tierra.

El concepto de adjudicación desde una perspectiva constitucional según la misma sentencia C – 644 de 2012, textualmente indica:

En términos de la Corte Constitucional - bienes públicos de la Nación, catalogados de bienes fiscales adjudicables, su adjudicación debe ajustarse a las disposiciones constitucionales, debiendo dirigirse a los trabajadores agrarios. Además, ello se deduce del principio democrático, pues una sociedad democrática no es sólo aquella en la que los ciudadanos eligen a sus gobernantes, sino también aquella en la que se materializan principios esenciales como la prevalencia del interés general, la igualdad y la justicia social. (Corte Constitucional en sentencia C – 644 de 2012 (M.P.: Adriana María Guillén).

Con esto, se establece un enfoque jurídico sobre el concepto de adjudicación, su importancia y la relación del concepto de desarrollo con el de adjudicación de la tierra, la adjudicación debería reflejar por su importancia, su imperativa, correcta y exitosa regulación en una sociedad de mercado y de empresa privada, también porque es una figura jurídica a cargo del Estado como herramienta para desarrollar un sector productivo en beneficio de la economía nacional.

El fortalecimiento de un sector de la población como lo es el sector campesino se hace a partir de direccionar la política alrededor de la adjudicación de la tierra para hacer de ésta figura jurídica una opción de crecimiento social y cultural del país.

Estructurando su forma de producción y potenciándola frente a otros mercados internacionales que están en permanente interacción económica y política frente al Estado colombiano y por ende del mercado local, interacción que tiene serios efectos y de diversa índole inmersos a través de la

globalización con la que se relaciona e interactúa dinámicamente el modelo agrario colombiano.

Este sector debe cumplir con los preceptos globales y las propuestas gubernamentales de las entidades internacionales que establecen los parámetros frente a la distribución de la tierra, para el caso en concreto, es pertinente lo que dice Vanin:

Debe existir o conformarse adecuadas y equitativas unidades de producción y con esta finalidad el Estado ha de procurar la relación y la justa distribución de la tierra (...) se debe fomentar y proteger la propiedad agraria familiar como base de la estabilidad y seguridad de las familias campesinas, y elemento fundamental de su desarrollo y bienestar” (Vanin. 1985, p. 570.)

Con la adjudicación de títulos agrarios se logra la distribución de la tierra, las condiciones de su uso, los beneficios tributarios de financiación o de créditos que se otorguen junto con la entrega de una zona determinada del territorio viable de ser productiva.

El tratamiento constitucional de la adjudicación de la tierra le da el sentido de bien común, que beneficia al sector campesino, sector que carece de posibilidades económicas, intelectuales, de experiencia y de recursos tecnológicos e industriales que le permitan adquirir o extraer del mercado un beneficio económico comparable a los grandes agricultores, sentencia C 536 de 1997 (M.P.: Antonio Barrera Carbonell)

La legislación agraria, desarrollando los artículos 58, 63, 102 y 150-18 de la Carta Política, regula lo concerniente a la destinación de los baldíos nacionales, que serán adjudicados preferencialmente a los campesinos marginados de la propiedad de la tierra, fomentando la consolidación de áreas económicamente productivas. (Corte Constitucional sentencia C 536 de 1997 (M.P.: Antonio Barrera Carbonell)

Áreas económicamente productivas en las que están puestos e influyen diversos intereses que direccionan la adjudicación que de ellas realiza el Estado, aun cuando la prioridad principalmente la tiene el campesino que por sus condiciones económicas sociales y culturales es vulnerable, tradicionalmente se excluyen de la adjudicación los bienes mal habidos o contrarios a los mandatos constitucionales y legales los siguientes Vanin:

Una posesión adquirida con violencia o clandestinidad, de mala fe, puede dar un lugar a la prescripción adquisitiva extraordinaria, regulada por el código civil, pero no a la especial agraria, que exige como requisito sine qua non, entre otros, la creencia de buena fe que la tierra que se ocupa es baldía. Otro ejemplo: no da derecho a la adjudicación la ocupación de un baldío reservado por la nación. (Vanin. 1985, p. 587)

A partir de estas premisas legales se va construyendo la reglamentación agraria y en un congreso dentro del cual acontece el lobby, que lo caracteriza la llegada de la clase o elite económica, que defiende intereses financieros, industriales y comerciales predominantes, o la llegada de representantes con gran poder e influencia política y económica, sentencia C/644 de 2012,

El objetivo primordial de la adjudicación de los bienes de la Nación consiste en permitir el acceso a la propiedad de la tierra a quienes carecen de ella, debiendo el Estado adjudicar sus tierras baldías a las trabajadoras y trabajadores que no las tienen y no cuentan con los recursos para adquirirlas. Corte Constitucional en sentencia C – 644 de 2012 (M.P.: Adriana María Guillén)

Pero los datos históricos del coeficiente de Gini como se mostrará más adelante, reflejan la inequidad en la tenencia de la tierra en Colombia, datos que no se relacionan en nada con el sentido de los dispositivos legales que crean garantías que el órgano ejecutivo debe implementar, desarrollar y mejorar con sus planes de desarrollo en cumplimiento de los mandatos constitucionales en relación al desarrollo agrario y la reducción de la pobreza

rural del país y en el cumplimiento de diferentes indicadores que obligan a reaccionar sobre la política agraria.

A pesar de la construcción jurídica que se ha venido estableciendo sobre la adjudicación, uso y tenencia de la tierra a través del otorgamiento de títulos de propiedad privada agraria, se sigue observando en las principales ciudades la llegada de trabajadores agrarios despojados por diversos motivos, la consecuente y la obligatoria adaptación que deben hacer para llevar la formas de vida urbana, forma de producción, lógicas laborales, horarias y comportamentales, hechos que indican la deficiente y compleja aplicación de la norma promulgada, Peña. Parada y Zuleta:

Algunos analistas consideran que el problema de la concentración de la tierra no se evidencia en las normas promulgadas, sino en la aplicación de las mismas (...) el diseño institucional contenido en las normas jurídicas Sobre propiedad agraria no busca la distribución de la tierra y que, por el contrario, incentiva o permite la concentración de la misma. (Peña. 2013, p. 6.)

En consecuencia, no se puede caer en engaños y justificaciones o excusas bien argumentadas, ya que el problema no es solo de aplicación legal, sino que es en gran medida, en el verdadero sentido económico que tienen los intereses dominantes que inciden en la creación normativa, la falta de un juicioso estudio y rigurosa investigación que no permita sacar provecho clasista, de sectores económicos fuertes e individuales que enfocan sus esfuerzos hacia beneficios particulares y egoístas, a la vez que les permiten el acaparamiento del recurso tierra por medio de la indebida adjudicación y reglamentación, de hecho, muy escaso, limitado y de interés público⁹.

⁹ -En primer lugar, se ha utilizado a la vez en sentido descriptivo y normativo. Esto quiere decir que cuando se dice que una decisión se toma en favor del interés público, se está pensando simultáneamente en la satisfacción de los deseos de un grupo mayoritario. https://derechopublico.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=274 %.

2.1.2 La Importancia de las unidades agrícolas familiares (UAF) para la asignación de recursos económicos y técnicos.

La adjudicación de los títulos agrarios se hace en Unidades Agrícolas Familiares - UAF - o también llamada, mínimo vital, estas tienen un primer momento en pleno periodo de reformas agrarias con la ley 135 de 1961 por ejemplo en el Artículo 50 que define las UAF como;

(...) a) Que la extensión del predio, que dependerá de la naturaleza de la zona, clase de suelos, aguas, posibilidades de irrigación, ubicación, relieve y potencialidad del tipo de explotación agropecuaria para el cual sea apto, pueda suministrar a la familia que lo explota, en condiciones de eficiencia productiva promedio, ingresos no inferiores a tres salarios mínimos. b) Que no más de la tercera parte de los ingresos provenientes de la explotación puedan ser destinados al pago de deudas originadas en la compra o adquisición de la tierra. c) Que el adjudicatario y su familia puedan disponer de un excedente capitalizable que les permita el mejoramiento gradual de su nivel de vida.

Continuando con la normatividad de las UAF con referencia ahora de la ley 160 de 1994 que crea la figura de los (Sintap) en su artículo 3 tercero se indica.

El Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria (Sintap) participará con el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino en el proceso de asesoría tecnológica a los campesinos de escasos recursos involucrados en los programas que este adopte.

Surge la resolución 041 de 1996 “Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales” aclarando que el Incora fue liquidado y ahora se establece el manejo de la tierra y sus diferentes aspectos ligados a

esta, por medio de agencias entre las cuales están principalmente la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y la Agencia para la Renovación del Territorio (ART).

Es importante mencionar la ley 505 de 1999, para entender la importancia que tiene llevar un registro catastral de la propiedad agraria “la zona rural se estratificará por medio de la medición de la capacidad productiva promedio de los predios, con base en la unidad agrícola familiar. La UAF promedio municipal se calculará empleando la metodología vigente del Sintap.”, lo anterior permite identificar que tierra es cultivable y por ende objeto de ser adjudicada, la calidad de la tierra y las mejores zonas económicamente viables para implementar proyectos de inversión.

En cuanto a la proporción de tierra cultivable, en Colombia este porcentaje es del 38,4% del total, lo cual muestra un gran potencial para el desarrollo del sector agropecuario, ya que es superior al de los países latinoamericanos analizados, con excepción de México (52,7%). No obstante, no toda la tierra apta para cultivar es utilizada para este fin. Según un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por su sigla en inglés), el 30% de la superficie de tierra del mundo es apta para la agricultura, y los países en vía de desarrollo cuentan con el 66% de esta, de la cual se estima que sólo el 34% está dedicada a la agricultura. Además, Colombia, Brasil, Argentina y Bolivia son los países latinoamericanos que más contribuyen a esta proporción de tierra agrícola subutilizada Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO (2003). (Fernández. Piñeros. 2011, Pag 6)

Complementa en concepto de las - UAF - el acuerdo 202 del 29 de diciembre de 2009, que adopta criterios metodológicos para determinar las extensiones máximas y mínimas de baldíos adjudicables en unidades agrícolas familiares por zonas relativamente homogéneas;

Artículo 1°. Definiciones. Para efectos del presente, entiéndase por: **Zonas Relativamente Homogéneas:** Aquellas que presentan aspectos similares en sus condiciones agrológicas, fisiográficas y socioeconómicas, dentro de los cuales se destacan los suelos, clima,

vegetación, fauna, recursos hídricos e infraestructura vial y su interrelación con el entorno socioeconómico y ambiental. (...) **UAF = IPM / (UNPM)** **UAF**: Número de hectáreas que se necesitan para satisfacer el Ingreso Promedio Mensual Esperado. **IPM**: Ingreso Promedio Mensual Esperado, equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (equivalente a 288 smmlv en los doce años) **UNPM**: Utilidad Neta Promedio Mensual de una hectárea. Resulta de restar al Ingreso Promedio Mensual Productivo el costo promedio mensual de producción (incluyendo costos directos e indirectos)

El Acuerdo 203 del 29 de diciembre de 2009 CAPÍTULO II Metodología.

PASO 1. ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO. Contexto.

La zonificación se define como el proceso de sectorización de un área compleja, en unidades relativamente homogéneas, caracterizadas con respecto a factores físicos (clima, suelos, formas de la tierra, etc.), biológicos (vegetación, fauna, etc.) y socioeconómicos (recursos de valor económico, la presencia del hombre y sus actividades) y su evaluación con relación a su potencial de uso sostenible para algunos fines específicos. La zonificación puede considerarse como un proceso de sectorización de áreas globales en un arreglo espacial de unidades identificadas por la similitud de sus componentes. Estas unidades son luego evaluadas en función de sus potencialidades y limitaciones, con el propósito de determinar sus requerimientos de manejo y conservación, así como su tolerancia a intervenciones del hombre.

Las -UAF- buscan solucionar el problema de inequidad y desarrollo rural, pero se limitan los ingresos económicos mínimos y máximos que restringen el crecimiento económico de las familias campesinas.

Aunque no solo el crecimiento se mide a partir de grandes extensiones de tierra, tiene relación con el cuidado y uso de la tierra el tener en cuenta otras ideas innovadoras, ingeniosas, competitivas o creativas, con soportes científicos que permitan una adecuada rentabilidad de la tierra con pequeñas extensiones mejor utilizadas.

Aportes y esfuerzos que permitan ingresos no tan limitados con pequeñas extensiones y con las diversas formas de extensión según las

características físicas y geográficas de Colombia, junto a la conservación adecuada del recurso tierra, Rey, Lizcano y Asprilla. “Los tamaños de los predios generan o no distorsiones que afectan tanto al pequeño propietario como a los grandes inversionistas” (Rey. 2013, p. 7.), teniendo presente que la constitución de 1991 da prioridad a los pequeños propietarios, pero son los grandes inversionistas los que accede a los territorios.

Los campesinos que aún no son propietarios de una UAF están frente a los grandes inversores que manejan, conocen y tiene la experiencia y el reconocimiento en los mercados, la industria y controlan la transformación de los productos que les generan grandes ingresos de los cuales también deberían ser partícipes los campesinos que trabajan el campo colombiano y buscan una satisfacción de sus necesidades.

Creando con esto, gradualmente la participación del sector campesino en los mercados para facilitar la explotación, la salida y la oferta de sus productos, generando un campesino más fuerte e influyente.

2.1.3. Intereses industriales y comerciales sobre la tierra diversa, productiva, rentable y fructífera.

La sociedad colombiana y particularmente el sector campesino habita en un país que tiene las siguientes características Mejía, “En 114.174.800 hectáreas, que representa el 0.7% de la superficie continental mundial se encuentra el 10% de la biodiversidad mundial, lo que convierte a Colombia en un país “mega diverso” con gran potencialidad en el biocomercio global” (Mejía. 2008, p. 10). El adecuado manejo administrativo y legislativo sobre los títulos de propiedad agraria redistribuye la tierra y con ello, la diversidad de recursos naturales que contiene el país para generar el progreso agrario.

Para tener un panorama del sector agrícola se debe entender su funcionamiento dentro de una economía de mercado, donde se identifican grandes empresas privadas y varios tipos de inversionistas para negociar, vender, fabricar o comprar productos y servicios, aspectos que determinan la política nacional en relación a la empresa campesina y la importancia de la transformación de los productos y materias primas.

No solo tener la participación con la venta de materias primas, “Los recursos estratégicos de una empresa, organización, corporación o país son., (...) La tecnología, conocimiento, capacidad o habilidad que le da posición distintiva y competitiva., logrando más exportaciones per-cápita”. (Mejía. 2008, p. 10). El contexto globalizado y de mercado en el marco de las relaciones económicas de los mercados nacionales y también los internacionales, exigen la competitividad, productividad y los estándares de calidad.

Para ello son importantes factores como los políticos y administrativos, que conformen una integración entre el empoderamiento económico y el concepto de la tenencia de la tierra, su uso y adjudicación en un país que no se caracteriza por su productividad ni el acceso tecnológico, puntos estos, que son álgidos cuando se habla de las grandes industrias de manufacturas y comerciales extranjeras con cadenas de valor¹⁰.

Es relevante darle importancia al campesino como ser humano trabajador y propietario de la tierra, teniendo presente que está regulado e inmerso dentro de diversas categorías y lógicas legales que intervienen en su vivir, en su trabajo, y en la forma de relacionarse en el Estado, indica Villamil “Planteo tres categorías de sujetos en el sistema económico: terratenientes, quienes poseen la tierra; los trabajadores, el capital persona; y los capitalistas, propietarios de los bienes de capital.” (Villamil. 2011, p. 151), los cambios de leyes, decretos o reglamentos en sus diversas categorías y jerarquías condicionan al campesino, de este surgimiento normativo que va ligado al marco constitucional y que debería obedecer a su cumplimiento, se espera crear un desarrollo frente a la empresa privada y al mismo tiempo del Estado donde, este último, es fundamental con su papel de acompañamiento, seguimiento, apoyo, intervención económica, científica e investigativa sin desligarse del sector.

El mercado y la producción se consideran como variables importantes al momento de construir un conocimiento para entender los temas planteados, no se puede dejar a un lado un factor económico dentro de un país con un sistema económico capitalista, este es uno de los factores que inciden de manera determinante en el concepto de tenencia de la tierra, de

¹⁰ Se conoce como cadena de valor a un concepto teórico que describe el modo en que se desarrollan las acciones y actividades de una empresa. En base a la definición de cadena, es posible hallar en ella diferentes eslabones que intervienen en un proceso económico.: <https://definicion.de/cadena-de-valor/>

desarrollo sostenible, del uso del suelo, del crecimiento económico y la seguridad alimentaria.

La relación del mercado con la tenencia de la tierra evidencia hallazgos de la problemática y el presente atraso agrario, el acaparamiento de la propiedad y su mal uso, por esto es necesario el correcto planteamiento de la ley, su juicioso estudio de impacto social, porque ésta incide directamente en derechos fundamentales como el acceso a la tierra para el campesino, derechos establecidos en la constitución política y desarrollados por medio de la política del Estado, Fernandez:

En este sentido la economía social de mercado planteó un modelo general de organización de la economía capitalista a través de la libre asignación de recursos en un espacio nacional de competencia óptima de colaboración comunitaria y de intervención estatal limitada a situaciones de manipulación monopolistas o de marginación socioeconómica (Fernandez. 2012, p. 86.),

Lo que implica que el derecho fundamental de acceso progresivo a la propiedad de la tierra plasmado en el artículo 64 de la Constitución de 1991 se enfrenten a la economía de mercado establecida, las transformaciones relacionadas con los nuevos conceptos del territorio, su utilización y la administración del mismo a partir de la norma.

Derechos que conciben el adecuado uso y propósito de los espacios baldíos que reserva la nación y no su detrimento como poco a poco sucede sin interrupción y prologándose cada vez con más intensidad, Cepeda, “la pérdida de los linderos territoriales que se han creado a partir de códigos culturales históricamente localizados; por ejemplo, imposición de recursos y decisiones desde organismos o instituciones externas, imposición de decisiones sobre recursos propios” (Cepeda. 2016, p. 14.).

Recurso tierra disponible por la nación para entregarla al campesino como forma principal de generar una participación efectiva en la agroindustria y que, por las características y baja incidencia de nuestras normas, se hace complejo hacer la entrega de la tierra debido al acaparamiento, posesión y dominio que existe en Colombia en los sectores económicos y políticamente fuertes.

Lo agrario referido a reglamentos y disposiciones legales en torno a la propiedad rústica y las explotaciones rurales, reglamenta por lo tanto el conjunto de normas, Vanin “El derecho agrario constituye un conjunto orgánico susceptible de ser estimulado con una relativa metodología de las ciencias sociales. La actividad económico-social que es la agricultura ofrece problemas que son específicos de un particular tipo de economía y de técnica” (Vanin. 1985, p. 489), los reglamentos, las leyes y las disposiciones que regulan la propiedad y organización territorial rústica y su posible explotación, permiten en mayor y menor medida según se plasmen, las condiciones de la adjudicación de títulos de propiedad agraria.

Adjudicaciones que permitan el uso de la tierra a la población que tradicionalmente no la ha tenido ni explotado a raíz de los intereses predominantes en el sector, y que hace difícil su distribución.

Los países de Sur América se articulan al sistema capitalista por medio del suministro de materias primas, generando con esto su aporte a los intereses predominantes, materias primas que se entregan con preferencia a empresas con mayor capacidad y eficiencia en su explotación, Mosquera,

“Estas burocracias trasnacionales, amparadas en los derechos liberales de propiedad y libertad económica, producen también una devastación en el medio ambiente, toda vez que lo único que les importa es producir, especular en los mercados mundiales a costa de afectar el medio ambiente y extraer la materia prima de los países

tercermundistas sin preocuparse de los impactos negativos en los ecosistemas. (Mosquera. 2009, p. 71).

Adjudicar la tierra implica el uso debido que se le debe dar a la misma, la forma de aprovechamiento y la función social que tiene la propiedad, por ello, claramente se puede entender que en Colombia existen factores que afectan el medio ambiente sano como un derecho fundamental.

En este contexto de reglamentación, dirección o planificación de la tierra, las acciones administrativas, legales y judiciales determinan el manejo del sector agrario bajo la lógica neoliberal de economía capitalista de mercado.

Estos medios legales se convierten en una herramienta del Estado para dirigir sus políticas y poner en práctica la utilización de la tierra, en el caso de la administración, esta, representa la gestión que las instituciones públicas, Escuela Superior de Administración Pública "(...) las organizaciones públicas se basan en el análisis de los argumentos o doctrinas administrativas planteadas alrededor de los debates sobre la configuración y los resultados de esta" (ESAP. 2008, p. 9), para el caso, las doctrinas planteadas y los resultados de estas en cabeza del Ministerio de Agricultura y las instituciones que integran el sistema agrario.

Instituciones creadas para implementar y articular medidas efectivas por su capacidad de gestión y de manejo que le corresponde, sus acciones y omisiones, lo que hace, propone y lo que deja de proponer se ve reflejado en el desarrollo del sector agrario, es aquí donde es relevante el Plan de Desarrollo como política macroeconómica que impulse el sector campesino.

Con los planes de desarrollo y la legislación del sector, gran parte de los problemas se concretan en la adjudicación de baldíos, los baldíos como

bienes adjudicables son bienes públicos como lo explica la sentencia C – 255/12 que establece;

El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectados según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno “igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes”; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva “con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley”, dentro de los cuales están comprendidos los baldíos.”, Corte Constitucional sentencia C – 255/12 (M.P.: Jorge Iván Plació Palacio)

El uso de la tierra definido como, los fenómenos, procesos y relaciones ecológicas que ocurren permanentemente en los ambientes naturales¹¹, y concretamente en el campo¹², es el lugar en el cual interactúan los productores, los fenómenos, el uso y la explotación de los recursos, todo bajo las divisiones territoriales que identifica la FAO:

La FAO define la tenencia de la tierra como:

Tenencia de la tierra es la relación, definida en forma jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra (por razones de comodidad, «tierra» se utiliza aquí para englobar otros recursos naturales, como el agua y los árboles). La tenencia de la tierra es una institución, es decir, un conjunto de normas inventadas por las sociedades para regular el comportamiento. Las reglas sobre la tenencia definen de qué manera

¹¹ (<https://sites.google.com/site/augustorepizo/ecologiadecampoi-iv>)

¹² Del latín campus (“llanura”, “espacio de batalla”), la palabra campo se refiere a un terreno de grandes dimensiones que se encuentra alejado de una ciudad o de un pueblo o a la tierra que puede labrarse. El concepto también se utiliza en referencia a un cultivo o sembrío. <http://definicion.de/campo/>

pueden asignarse dentro de las sociedades los derechos de propiedad de la tierra. Definen cómo se otorga el acceso a los derechos de utilizar, controlar y transferir la tierra, así como las pertinentes responsabilidades y limitaciones. En otras palabras, los sistemas de tenencia de la tierra determinan quién puede utilizar qué recursos, durante cuánto tiempo y bajo qué circunstancias e intereses. (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO 2003, p. 42.)

En relación con los intereses que existen en la tenencia de la tierra, la misma organización define los siguientes;

Intereses dominantes: cuando un poder soberano, por ejemplo, una nación o una comunidad, tiene facultades para asignar o redistribuir la tierra mediante expropiación.

Intereses superpuestos: cuando varias partes han recibido derechos diferentes sobre la misma parcela de tierra, por ejemplo, una parte puede tener derecho de arrendamiento y otro derecho de paso.

Intereses complementarios: cuando diferentes partes tienen el mismo interés en la misma parcela de tierra, por ejemplo, cuando los miembros de una comunidad comparten los derechos comunes a la tierra de pastoreo.

Intereses enfrentados: cuando diferentes partes reclaman los mismos intereses en la misma parcela de tierra, por ejemplo, cuando dos partes reclaman independientemente el derecho a la utilización exclusiva de una parcela de tierra de cultivo. Los conflictos por la tenencia de la tierra suelen ser consecuencia de la existencia de reivindicaciones opuestas. (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO 2003, p. 51.)

El concepto de tenencia de la tierra también incluye según la FAO una división en los diferentes tipos de propiedad:

Privada: asignación de derechos a una parte privada, que puede ser un individuo, una pareja casada, un grupo de personas o una persona jurídica, como una entidad comercial o una organización sin fines de lucro.

Comunal: puede existir un derecho colectivo dentro de una comunidad en que cada miembro tiene derecho a utilizar independientemente las propiedades de la comunidad. Por ejemplo, los miembros de ésta pueden tener derecho a llevar su ganado a un pastizal común.

De libre acceso: no se asignan derechos específicos a nadie, ni se puede excluir a nadie. En este contexto se suelen incluir las actividades marinas, en que el acceso a alta mar está generalmente abierto a todos; pueden incluirse también los pastizales, bosques, etc., cuando todos gozan de libre acceso a los recursos (una diferencia importante entre libre acceso y sistema comunal es que en virtud de este último quienes no son miembros de la comunidad están excluidos de la utilización de las áreas comunes).

Estatal: se asignan derechos de propiedad a una autoridad del sector público. Por ejemplo, en algunos países las tierras forestales pueden quedar bajo mandato estatal, sea el poder central o un Gobierno descentralizado. (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO 2003, p. 53.)

Teniendo presente las anteriores variables frente a la tenencia de la tierra, esta merece la importancia y el sentido no solo como una forma de mejorar el sector campesino, sino como una forma de identidad y de representación colectiva de la sociedad que a la vez se provee de la misma y alrededor de la cual forma y busca un sentido y una identidad social en conjunto.

2.1.4. Tierras baldías adjudicables, 46.463 procesos de adjudicación evaluados por la ANT a 2017.

La ANT evaluó 46.463 procesos en 2017, la responsabilidad del Estado frente a los territorios baldíos de la nación, consiste en la administración, conservación, control y entrega para su explotación, producción y cuidado según sea el caso del territorio baldío y exclusivamente por mandato de la ley, para el campesino pobre.

La responsabilidad en la administración de los baldíos está vinculada a la equitativa distribución de la tierra, facilitar el acceso a la misma e incentivar la producción, comercialización e industrialización agrícola.

El Estado colombiano hace la entrega de los territorios baldíos a pequeños campesinos para la creación de empresas, cooperativas, u otras formas de asociación, realizando esta entrega por un determinado periodo de tiempo, bajo condiciones fijadas en la ley en relación a condiciones de uso, tiempos de permanencia, dimensiones productivas entre otras, para el cumplimiento de los fines y propósitos que están reglados en la constitución, se excluyen de estos según la ley 200 de 1936, artículo 1°, “Se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño”, y según la misma ley define los baldíos como, artículo 2° “Se presumen baldíos los predios rústicos no poseídos en la forma que se determina en el Artículo anterior.

Obedeciendo al principio de explotación directa de la tierra, principio que no está considerado claramente o definido en las leyes del sector agrario

como tal, pero que académicos como Joaquin Vanin Tello los considera importantes a la hora de entender e interpretar el sector agrario, por ejemplo, de este principio indica lo siguiente, “Es interés social que la tierra sea explotada por su dueño y quien la explote, en cuanto sea un pequeño tenedor, se convierta en propietario de ella.” (Vanin 1985, p. 587), quedando la tierra en propiedad del campesino al que se le ha adjudicado.

Afirmación que supone una evolución constante del trabajador, pasando de la condición de empleado a productor y transformador de la materia prima, mirada que le da Joaquin Vanin Tello al pequeño campesino desde mucho antes de la última reforma agraria importante para Colombia, afirmando lo dicho en el año 1985, relevante debería ser en la actualidad para el país la aplicación de este concepto y su mejoramiento, ya que las tierras baldías van acompañadas del acceso a la propiedad agraria de los campesinos pobres.

Generalmente un territorio baldío tiene como característica y condición, un buen uso del mismo, un manejo de los cultivos con un ritmo de tiempo adecuado según normas ambientales específicas de producción o de cuidado de la tierra. Observando el concepto desde una perspectiva internacional y constitucional, el acceso a la tierra se puede enmarcar dentro de los derechos humanos de tercera generación, en cuyos derechos están como pilares importantes los siguientes plasmados en la Constitución Política de 1991:

Régimen de la propiedad:

1. Régimen de alimentos: Artículos 65, 66.
2. Régimen cultural: Artículos 70, 72.
3. Bienes y servicios: Artículo 78.

4. Medio Ambiente: Artículos 79, 80, 81.¹³

Importantes en relación a la adjudicación, el régimen de alimentos y de medio ambiente, el primero debido a que la adjudicación de un baldío permite la utilización de la zona de tierra improductiva para suplir la demanda de alimentos agrícolas a nivel nacional e internacional, en segundo lugar, el medio ambiente, que permite el uso adecuado de dicha producción y la calidad de los alimentos, de esta calidad se desprende el gran comercio global el cual realiza la modificación genética por ejemplo, de plantas y semillas, buscando un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y su máxima explotación.

Capítulo 2, De los planes de desarrollo Artículo 339. Acto Legislativo 03 de 2011, artículo 2. El primer inciso del artículo 339 de la Constitución Política quedará así: Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional (...) (Constitución Política de 1991, p, 341.)

Dentro de estos regímenes, se encuentran diversos derechos que inciden en los bienes baldíos de la nación, entre ellos, por ejemplo está el derecho a intervenir en los procedimientos administrativos y ambientales, la importancia viene dada al momento de incentivar el proyecto productivo sugerido, para la explotación del baldío o la zona donde este se otorga respetando los páramos, parques nacionales, fronteras, ríos, u otro tipo de actividad o zona de explotación que genere un gran impacto ambiental.

¹³ file:///C:/Users/SOPORTE/Downloads/14-48-1-PB.pdf

Estos regímenes de derechos para los pequeños campesinos establecidos en la constitución de 1991 implican un desarrollo jurídico para su implementación, preocupación constante es este desarrollo jurídico, ya que en él están presentes los intereses de sectores económicos, sociales, ambientales, y el cumplimiento de normas y acuerdos internacionales, estos últimos marcan el alcance que el Estado le da a dichos derechos de tercera generación.

Los intereses en la regulación de los derechos del sistema de propiedad y más concretamente, los que tienen relación con la tenencia y uso de la tierra, tiene incidencia en la planificación que hace el sector administrativo, dirigiendo la política de la tenencia, adjudicación uso y dominio de la tierra que establece el marco donde se realizará la posterior reglamentación.

Priorizando la aprobación de los proyectos productivos según su criterio y la destinación de los subsidios para determinados productos, por ello es importante la planificación de las metas, objetivos y aspectos con fundamentos científicos, investigativos y técnicos que creen la política agraria en el país.

Este tipo de política establece una interacción nacional con los departamentos, municipios u otras entidades territoriales rurales y a nivel internacional, la organización del modelo agrario influye en su población y en la esfera internacional, es fundamental y determina su desarrollo y soberanía, además de su evolución social interna, gran parte de la política agraria surge a raíz de los planes de desarrollo.

El plan nacional de desarrollo 2006 a 2010 establece la competitividad por medio de:

Ampliar las oportunidades de acceso a los medios globalizados a partir de la plataforma productiva vigente en el mismo proceso, sin embargo, se evidencio que la visión a futuro, tanto pública como privada es débil en cuanto a prever nuevos escenarios productivos” (PND 2007, p. 241.)

Continúa recalcando que;

La estrategia de desarrollo productivo se abordará de manera simultánea desde dos vertientes diferenciadas, pero a la vez complementarias: una vertiente transversal y una estrategia de programas sectoriales de alto impacto (...) Apuestas priorizadas en el proceso de agenda interna” (DNP 2007, p. 242 a 246)

Marca su enfoque en conceptos como los siguientes “estas apuestas entendidas como un producto, cadena, closter¹⁴,” los conceptos a los que alude el plan nacional de desarrollo 2006 – 2010, en el capítulo 4 denominado *Crecimiento alto y sostenido: la condición para un desarrollo con equidad*, indican,

La concentración de inversiones de las empresas trasnacionales en campos de interés nacional y del sector productivo, o la combinación de grandes proyectos industriales con la creación y el fortalecimiento de la infraestructura nacional. (DNP 2007, p. 261.)

Como se indicó anteriormente, el Plan Nacional de Desarrollo marca el sentido de la política que para este caso, hace hincapié en conceptos que aluden a (apuestas priorizadas en el proceso de agenda interna; productos, cadena, closter, la concentración de inversiones de las empresas trasnacionales en campos de interés nacional y del sector productivo; la combinación de grandes proyectos industriales; el fortalecimiento de la infraestructura nacional) conceptos que reflejan un gran enfoque de la

¹⁴ Grupo de empresas interrelacionadas que trabajan en un mismo sector industrial y que colaboran estratégicamente para obtener beneficios comunes. <https://www.google.com/search?client=opera&q=que+son+cluster&sourceid=opera&ie=UTF-8&oe=UTF-8>

inversión extranjera para facilitar la comercialización de los productos, esta misma inversión en territorios y sectores de interés nacional.

Inversión que obedece y se integra con el documento publicado por el Banco Mundial y a la misma vez sugerido por esta entidad internacional para ser tenido en cuenta en el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010, y cuyo documento se denomina, *Colombia 2006 -2010 una ventana de oportunidad notas de política presentadas por el Banco Mundial*. El documento es un conjunto de sugerencias y recomendaciones con el propósito claro de intervenir en las estructuras jurídicas y proyección política para la toma de decisiones en el país que implican lineamientos internacionales de política económica:

Las Notas técnicas que constituyen el presente volumen se prepararon entre noviembre de 2005 y mayo de 2006, y son parte del deseo del Banco Mundial de contribuir con ideas a los Gobiernos entrantes en todo el mundo, con la esperanza de enriquecer la profundidad, amplitud y calidad de las políticas públicas. Con mucha frecuencia, quien recibe esta contribución está por abordar la tarea monumental de establecer políticas prioritarias, reordenar su administración pública y aprender a dirigir un Gobierno nacional. (...) y las agroindustrias de la comunidad, la expansión de los mercados verdes, y la participación más activa en el nuevo mercado mundial para el secuestro del carbono, han demostrado ser más efectivos, pueden beneficiar a las comunidades, y son menos dañinos para el medio ambiente. (Banco Mundial de Desarrollo 2007, p. 7)

Los conceptos de política o como los llama el documento del Banco Mundial, “Las Notas técnicas” se incluyen indiscutiblemente en la política que se propone para la adjudicación de terrenos baldíos, en colaboración con los sujetos e instituciones que tienen el poder de decisión en el Estado, y esta termina siendo la forma de poner en práctica los objetivos de las instituciones internacionales, que proponen como se establece el desarrollo comercial e industrial, indicando que se debe priorizar, y por ende, dando de esta manera

la debida aplicación a las sugerencias. De acuerdo con lo anterior el artículo 11 de la ley 200 de 1936 señala;

El aprovechamiento industrial efectivo del subsuelo, hecho de acuerdo con las reglas comerciales de la respectiva industria, sustrae de la prescripción extintiva del dominio privado que consagra el Artículo 6, las áreas en que las obras y labores de exploración y explotación del subsuelo sean de tal naturaleza que excluyan el beneficio del suelo; así como las zonas que, a juicio del Gobierno, sean técnicamente complemento necesario para el desarrollo de la respectiva explotación. Estas zonas se estudiarán, determinarán y localizarán cuando sea necesario a costa del interesado. Es entendido que desde el momento en que se suspenda la explotación del subsuelo en los términos de este Artículo, las áreas y zona excluidas de la prescripción quedarán sometidas a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.

No es nuevo decir que artículos como el anterior permite la explotación extranjera o nacional del subsuelo y como la norma crea las condiciones para el ingreso uso y aprovechamiento de recursos naturales, se hace necesaria una capacidad de negociación efectiva del Estado para con el sector privado, negociación efectiva en cuanto se vea reflejado en la población el beneficio económico y social por la explotación de los recursos naturales nacionales.

El derecho agrario tiene su propia naturaleza, su función dentro del Estado, su función con el medio ambiente, con el cuidado, la soberanía alimentaria y otros aspectos que inciden en la propia existencia vital del ser humano, que hace necesario una planificación y la adopción de políticas públicas acordes con la importancia, la soberanía del campo y la tierra como fuente de recursos renovables y no renovables.¹⁵

¹⁵ La energía solar, la eólica, la geotérmica, la hidráulica y la eléctrica son algunos ejemplos de energías renovables, con un impacto ambiental nulo o muy bajo. Llamamos energía renovable a aquella que se genera con recursos naturales que no se agotan (el sol, el viento, las lluvias).
<https://www.google.com/search?client=opera&q=recursos+renobables&sourceid=opera&ie=UTF-8&oe=UTF-8>

El panorama sobre los títulos de propiedad agraria a partir de las normas citadas logra determinar lo importante que es el papel del derecho en donde existen varios intereses sobre un mismo baldío, en las metas y propuestas que determinan el camino del modelo, ya que las normas son en gran medida, una base que soporta la legitimidad de las decisiones y por medio de las mismas, se plasman los cambios que sugiere lo político.

Cada modificación o propuesta legal se acomoda a una serie de intereses que le dan sentido, sin los intereses no habría un porque o un para que, de las promulgaciones legales, los intereses y estos en contradicción con otros intereses le dan forma al derecho que repercute con diversos efectos y en los diferentes actores con los que interactúa.

El contexto que determina a la adjudicación y uso de la tierra modifica legalmente el modelo, enfocando este según los intereses predominantes nacionales o internacionales en la economía de mercado y de capital globalizada, que determina las logias, indica las formas y establece las condiciones de las relaciones comerciales e industriales.

2.2 CAPÍTULO II. COMO SE MODIFICÓ EL MODELO AGRARIO COLOMBIANO EN EL PERIODO 2006 - 2010.

“El nexo entre crecimiento económico y progreso humano no es automático. Es posible lograr niveles bastante respetables de desarrollo humano aún en niveles modestos de ingreso” Frank Brancho.

En primer lugar se hará referencia a los cambios que introdujo la ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo propuesto por Álvaro Uribe Vélez en relación al sistema agrario y puntualmente en la ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, cambios que aún están presentes, y son relevantes porque continúan guiando el enfoque normativo tradicional propuesto por el Gobierno.

En un primer momento el artículo 107 de la ley 1151 de 2007 modifica el **parágrafo 2** del artículo 42° de la ley 99 de 1993. Tasas Retributivas y Compensatorias.

Artículo 42°. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas mineros o industriales aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

La ley 99 de 1993 constaba solo de un parágrafo y se adiciona un segundo parágrafo de la siguiente manera,

Ley 1151 de 2007 Artículo 107. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 42 de la Ley 99 de 1993: "Parágrafo 2°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y monitoreo, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.

La ley 1450 de 2011 introduce una modificación a este párrafo, pero solo en lo relacionado a cambiar la palabra **Y MONITOREO** por la frase **Y SEGUIMIENTO DE LA TASA**, similares en su contexto e intención que no generan grandes modificaciones sobre el sentido que expresa el párrafo.

En segundo lugar, se genera otra adición, con un tercer párrafo en el Artículo 107 de la ley 1151 de 2007, de la siguiente manera:

"Parágrafo 3°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas compensatorias se destinarán a la protección y renovación del recurso natural respectivo, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para cubrir gastos de implementación y monitoreo, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos".

Al igual que el párrafo anterior, el **parágrafo 3°** de la Ley 99 de 1993 es adicionado por la ley 1151 de 2007 y posteriormente modificado por la ley 1450 de 2011, solo en lo atinente a utilizar la palabra **Y MONITOREO** por la frase **Y SEGUIMIENTO DE LA TASA**, dejando el mismo sentido e intención.

Nombrada esta adición del artículo 42 de la ley 99 de 1993, se observa que a los recaudos de la tasa redistributiva¹⁶ se le asigna una destinación específica, en el **parágrafo 2°**, el recaudo se destina a proyectos

¹⁶ La tasa redistributiva y complementaria es un instrumento económico que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización del recurso puntuales directos o indirectos.
<http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/1434-plantilla->

de inversión en descontaminación de la calidad del recurso afectado y por medio de éste se realiza el pago de la tasa que genera un monto para el mejoramiento y cuidado del recurso natural por medio de la descontaminación.

El párrafo **tercero 3°** también hace una destinación de los recursos obtenidos por la tasa de complementación, pero en relación a la protección y renovación del recurso natural respectivo, protección y renovación que se realizará a partir de la obtención de los recursos de la tasa complementaria para gastos de implementación y monitoreo, de lo anterior, queda la duda que no contesta o desarrolla la ley 99 de 1993 y tampoco la ley 1151 de 2007, en el sentido de establecer, si esta va a ser la única fuente de financiación para la descontaminación, protección y cuidado de los recursos naturales afectados.

La adición de los párrafos alude a la destinación de recursos económicos generados a través de la tasa complementaria y por a través del recaudar un porcentaje se incentiva la protección, innovación, descontaminación de aguas, manejo de cuencas para evitar el daño ambiental, minimizarlo, tratarlo, monitorearlo, o hacer el seguimiento con el fin de establecer un cuidado del medio ambiente, de su conservación y mantenimiento, y con ello promover recursos económicos para la conservación de los mismos, pero no indica, qué otras fuentes de financiación coadyuvarán a la protección ambiental.

El uso de la tierra es aquí relevante porque es concomitante a la adjudicación de la tierra, el uso que le da la pequeña y la gran industria es una de las condiciones que tiene la adjudicación de los baldíos, es tan importante el uso que se da a la tierra como la entrega que se hace para la exploración, explotación, conservación, estabilidad, protección y las buenas

prácticas de producción industriales, evitando con ello las acciones de expropiación.

El decreto 2820 de 2010 que reglamenta el Título VII de la ley 99 de 1993, indica sobre las licencias ambientales en su artículo 8 numeral 13 lo siguiente.

Artículo 8 Numeral 13. Los proyectos, obras o actividades a realizarse al interior de las áreas protegidas públicas nacionales de que trata el decreto 2372 del 1 de julio de 2010, distintos a los enunciados en el numeral anterior, siempre que el uso sea permitido de acuerdo a la categoría de manejo respectiva e impliquen la construcción de infraestructura en las zonas de uso sostenible y general de uso público, o se trate de proyectos de agroindustria, a excepción de las unidades habitacionales, siempre que su desarrollo sea compatible con los usos definidos.

Para el caso, el decreto 2372 de 2010 en su artículo 16, refleja la concordancia que debe tener la adjudicación de la tierra con el uso de la misma, estableciendo entre otros conceptos el siguiente.

Artículo 16. Distritos de Conservación de suelos. Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute.

La ley 1151 de 2007, con los cambios que genera a la ley 99 de 1993, asigna una destinación económica para el aprovechamiento eficiente, el buen uso, cuidado, prevención y recuperación de la tierra.

2.2.1. La inclusión de las comunidades afrocolombianas y étnicas vs la desprotección campesina en la ley 160 de 1994.

El primer aspecto que modifica la ley 1151 de 2007 en la ley 160 de 1994, es el relacionado a la adquisición de tierras que hace el Incora o Incoder entidad que fue reglamentada por el decreto ley 2365 de 2015 mediante el cual “se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones” suprimida esta institución todas las referencias que se hagan a esta institución por la ley 160 de 1994 y cualquier otra ley, se entienden hechas a la Agencia de Desarrollo Rural en lo relacionado a temas de desarrollo agropecuario y rural, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del decreto 2365 de 2015, lo mismo estableció en el artículos 38 para la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en lo relacionado a temas de; ordenamiento social y propiedad rural, hecha la anterior aclaración, el artículo 31 de la ley 160 de 1994 modificado por el artículo 27 de la ley 1151 de 2007 establece:

Artículo 31 <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, podrá adquirir mediante negociación directa o decretar la expropiación de predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en esta ley, únicamente en los siguientes casos:

- a) Para las comunidades indígenas, afrocolombianas y demás minorías étnicas que no las posean, o cuando la superficie donde estuviesen establecidas fuere insuficiente;
- b) dotar de tierras a los campesinos habitantes de regiones afectadas por calamidades públicas naturales sobrevivientes;

c) Para beneficiar a los campesinos, personas o entidades respecto de las cuales el Gobierno Nacional establezca programas especiales de dotación de tierras o zonas de manejo especial o que sean de interés ecológico.

Parágrafo. Cuando se trate de la negociación directa de predios para los fines previstos en este artículo, así como de su eventual expropiación, el Incoder se sujetará al procedimiento establecido en esta ley.

El artículo mantiene el sentido y la estructura de lo indicado en el texto original del artículo 31 de la ley 160 de 1994, pero amplía las comunidades a las que se destinarán los predios que podrán adquirir vía expropiación, negociación directa o la asignación de entidades de derecho público, a las comunidades afrocolombianas¹⁷ y a las minorías étnicas¹⁸, al mismo tiempo suprime del artículo los siguientes conceptos.

5. Para dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos, minifundistas, las mujeres campesinas jefes de hogar y las que se hallen en Estado de desprotección económica y social por causa de la violencia, el abandono o la viudez, cuando no hubiere acuerdo de negociación entre los campesinos y los propietarios, o en las reuniones de concertación, en los casos que determine la Junta Directiva.

Es decir, y como lo establece el artículo, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural ya no podría adquirir mediante negociación directa o decretar la expropiación de predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad pública o privada para dotar de tierra a los hombre y mujeres

¹⁷ Ley 70 de 1993 Agosto 27. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política Artículo 2.. Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones.

¹⁸ Una minoría étnica es una colectividad que se identifica a sí misma y que también es identificada por los demás, ya que posee unos claros criterios y valores culturales, idiomáticos, raciales y de procedencia geográfica. <https://www.inspiration.org/emergencias-y-crisis/crisis-humanitaria/guerras/minorias-etnicas>

campesinos de escasos recursos, minifundistas, lo que evidentemente es una exclusión de una parte del sector campesino de esta modalidad de adjudicación de los títulos de propiedad agraria.

Dicho sector campesino en las situaciones de desprotección económica y social por causa de la violencia, el abandono o la viudez, deben acceder a la adjudicación de la tierra por sus propios medios y solicitudes sin el apoyo en la entrega y por la gestión intermediaria del Incora, ya que no lo obliga la ley para expropiar, negociar o intervenir por el campesino cuando éste negocia con un particular la compra de un inmueble o una determinada dimensión de tierra rural, no lo obliga a intervenir para garantizar por este medio la adquisición de tierras, dejando en otros mecanismos, el acceso a la tierra del campesino.

Es cuestionable el poder de negociación que puede tener un campesino cuando, por ejemplo, ante un particular bien sea persona natural o jurídica quiere negociar la compra de un predio agrícola por un determinado valor y el campesino carece de conceptos técnicos, de prospectiva a futuro o de argumentos, o carece de apoyo para determinar la validez de los títulos que va a adquirir en la compra de un predio a un particular.

Colombia Plural, otro país, otro periodismo en su artículo denominado **El gran despojo de tierras se dio en los Gobiernos de Pastrana y Uribe**, citando el informe: Tierras y Conflictos Rurales. El gran asalto a la propiedad rural se dio entre 2000 y 2008 del Centro Nacional de Memoria Histórica informa lo siguiente;

El CNMH concluye que esa distribución no ha alterado de manera significativa la estructura de propiedad y desarrollo agrario. E, incluso, recuerda las denuncias hechas en 2013 por el Superintendente de Notariado y Registro, Jorge Enrique Vélez, en los debates de control político sobre el tema de los baldíos: “El funcionario advirtió que el 77%

de los baldíos no están en manos de las personas originarias a las que se les tituló. Según Vélez, desde 1961 han sido titulados 517 mil predios baldíos, 336 mil antes de la Ley 160 de 1994 y 180 mil después de esta Ley, pero entre el 65% y 80% de estas tierras ya fueron vendidas. Es decir, no están en manos de campesinos como se supone debería ser el uso de las tierras de la Nación". No parece que haya nada casual. El informe señala que "en algunas zonas que han padecido con mayor intensidad el conflicto armado y el desplazamiento forzado, como los Montes de María, se observan incrementos anormales en la compraventa de predios adjudicados como baldíos y/o de parcelas de reforma agraria". (<https://colombiaplural.com/gran-despojo-tierra-se-dio-los-Gobiernos-pastrana-uribe/>)

Por estas razones y entre otras como lo indica la misma nota periodística.

La reforma agraria eternamente prometida y varias veces legislada se encontró con una violenta contrarreforma agraria alimentada por el fenómeno paramilitar, (...) aunque ciertamente se ha potenciado, reproducido y sofisticado, no solo por efecto del narcotráfico y del conflicto armado, sino también por la corrupción en las esferas gubernamentales, en la dirigencia política y en miembros de las élites económicas del país. (<https://colombiaplural.com/gran-despojo-tierra-se-dio-los-Gobiernos-pastrana-uribe/>)

Se hace indispensable el acompañamiento institucional, técnico, económico y/o jurídico para garantizar la permanencia, aumento y adquisición efectiva de la propiedad rural en el campesino caracterizado por las condiciones a las que alude el artículo citado, de violencia y desigualdad y adicional, por la entrada e inicio del tratado de libre comercio que requiere gran apoyo institucional al sector campesino;

Una tercera reforma agraria se fijó con la Ley 160 de 1994 en la administración de Samper (1994-1998), la cual derogó la Ley 135 de 1961. Los objetivos que perseguía esta nueva reforma no variaban en mayor medida con los estipulados en la Ley que reemplazó, la principal diferencia se encuentra en las herramientas de política para la consecución de los mismos, que se configuran a través de los mecanismos del mercado. Por ende, el énfasis de las instituciones era el de facilitar la negociación directa entre propietarios y campesinos, debido a que pretendía disminuir la intervención del Estado; supuesto

el cambio en el modelo de desarrollo que pasa del ISI al de libre cambio, fortalecido en la administración de Cesar Gaviria (1990-1994). Dentro de esta lógica, se definió el mercado de tierras, el cual funcionaba con el otorgamiento de un subsidio para realizar la compra directa por parte de los campesinos (Trujillo. 2014, p. 40.)

El aspecto que refleja el artículo modificado por la ley 1151 de 2007, es la desprotección del campesino y el cambio de prioridad y la destinación de la tierra de una comunidad a otra, incluye como participes de la política agraria de asignación de baldíos y adjudicación de predios rurales a las comunidades afrocolombianas y a las minorías étnicas, pero desfavorece a la población campesina en el acompañamiento institucional para un mejor acceso a la tierra, factor este, que se deja ver al realizarse el cambio en el artículo 31 de la ley 160 de 1994.

2.2.2 Propuestas de la ley 1151 de 2007 para el modelo agrario.

Escribe Trujillo.

El conjunto de los elementos y relaciones de una realidad económico-agraria que en un determinado período de tiempo aparecen como relativamente estables, de tal manera que toda modificación de uno de estos componentes dé lugar a modificaciones en alguno de los restantes. (Trujillo. 2014, p. 36).

Los cambios que introdujo la ley 1151 de 2017 definen la prioridad que se hace de los intereses, Trujillo, citando a (Machado Cartagena, 2005, pág. 34),

Dichas políticas agrícolas como las presenta (...) “Son la expresión de un modelo de crecimiento y desarrollo, no son autónomas ni neutras, están subordinadas a políticas macroeconómicas y condicionadas por intereses de grupos de poder”, en esta lógica, expresa que éstas han sido continuas debido a que “no es tan clara la ruptura de políticas entre un modelo y otro” (Trujillo. 2014, p. 38).

Por ello y en el entendido que Colombia tiene como propuesta de desarrollo económico el modelo capitalista, afirmación que no tiene discusión alguna, importante se hace resaltar que los planes de desarrollo son la herramienta principal para la implementación de la política macroeconómica,

En este orden, está fue concebida sustancialmente para desarrollar el artículo 64 superior, así como el tratamiento de baldíos, en acatamiento de lo dispuesto en la reserva legal contenida en el artículo 150, numeral 18 de la Carta. La otra, la Ley 1450 de 2011, también ordinaria, por “la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”, es decir, la ley que, en aplicación de la Constitución, y la Ley Orgánica 152 de 1994, establece la herramienta de política macroeconómica de mayor envergadura en la Constitución. (Sentencia C – 644 de 2012 M.P. Adriana María Guillen Arango)

Por esto los planes de desarrollo repercuten de manera contundente en el desarrollo del sector agrario al igual que las modificaciones que realiza

a la normatividad de manera consecuente y unánime de corte liberal en todos los Gobiernos y periodos que han pasado en el país.

En lo concerniente a las políticas agrarias concertadas en los ocho años de Uribe Vélez, se resaltan: primero, la creación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) como entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ordenado en el Decreto 1306 de 2003 y su modificación mediante el Decreto 3759 de 2009. Segundo, el crédito externo de US\$ 30 millones con la Banca Mundial para la financiación del proyecto por apoyo a la Transición de la Agricultura y el Medio Rural en Colombia para el periodo 2005-2008. Tercero, la Ley 1133 de 2007 con la que se creó e implemento el programa Agro Ingreso Seguro –AIS, destinado a proteger los ingresos de los productores que resultaran afectados con la internacionalización de la economía, se deja al lector la evaluación de los resultados de dicho programa. Y finalmente, las políticas sobre seguridad democrática y el combate al problema de los cultivos de uso ilícito, fuertemente relacionadas con la estructura agraria colombiana. (Trujillo. 2014, p. 26)

Acciones que son la continuación permanente y cada vez más compleja de la economía de mercado, acciones legales que se hace fundamental estudiarlas en el contexto actual para entender el impacto que se ha venido generando en ese sector productivo.

Acciones consideradas desde el Gobierno como las más apropiadas para el sector campesino, sector campesino que ha logrado para su beneficio y con sus intereses, intervenir con su esfuerzo, con las movilizaciones campesinas y sus constantes exigencias que le han permitido incluir aspectos como los siguientes:

Los objetivos perseguidos a través de las distintas reformas agrarias en el país están concentrados en cuatro acciones concretas: I) Los programas de redistribución de tierras, en tres modalidades: por compra, por expropiación y por cesión de tierras a través del Fondo Nacional Agrario- FNA. II) La formalización de derechos adquiridos a través de la tradición de la posesión (titulación de baldíos) y colonización. III) La definición de derechos históricos de comunidades indígenas (creación o ampliación de resguardos) y titulación colectiva

a comunidades negras, y IV) Adjudicación de subsidios integrales. (Trujillo. 2014, p. 42)

El estudio del sector agrario no se debe hacer en cortos periodos de tiempo a través de políticas o reglamentaciones implementadas para problemas o crisis coyunturales, en vez de ello, las políticas deben estar más enfocadas a los problemas y crisis estructurales¹⁹ no pasajeros en periodos de cuatro años.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 se plantearon dos objetivos 1.) Mantener el crecimiento económico alcanzado recientemente en el Plan Nacional de Desarrollo 2002 – 2006 y 2. Complementarlo con una noción más amplia de desarrollo.

Artículo 1. Numeral 3.7 **Equidad en el campo.** Con el objeto de reducir la pobreza en el campo y mejorar la capacidad de los campesinos para generar ingresos, es necesario adoptar las siguientes políticas:

- I) Acceso a los recursos de producción;
- II) Mejoramiento de su capacidad productiva;
- III) Acceso a servicios públicos que permitan mejorar sus condiciones de vida; y
- IV) Oferta de alternativas que permitan desestimular la expansión de los cultivos ilícitos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010, indica cómo se va a adquirir la tierra que posteriormente se adjudicará. **1.** La extinción de dominio., **2.** Subsidio integral de tierras con eficiencia transparencia y equidad., **3.** Privilegiando el libre acceso por demanda a través de las convocatorias., “El Incoder se encargará de promover adecuadamente estos mecanismos y de asesorar a los campesinos más necesitados, directamente

¹⁹ En toda crisis se combinan elementos de carácter coyuntural y estructural, y si los primeros tienen un componente cíclico (más pasajero), los segundos requieren un ajuste de más largo alcance por parte de las empresas, los trabajadores y los Gobiernos. <https://www.levante-emv.com/opinion/2008/12/16/crisis-coyuntural-estructural/532036.html>

a través de terceros debidamente autorizados, en la elaboración y presentación de las solicitudes y proyectos correspondientes.” Pero como se evidenció anteriormente, el Incoder deja de intervenir como mediador en la negociación y se limita al asesoramiento para la adquisición de los predios.

2.2.3 La asignación de incentivo a la capitalización rural para la financiación del sector agropecuario ley 101 de 1993.

El artículo 22 de la Ley 1151 de 2007, modifica en el artículo 24 de la ley 101 de 1993 la Asignación del Incentivo a la Capitalización Rural.

Ley 101 de 1993, Artículo 24°. El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro.

Parágrafo. Cuando se presenten, en igualdad de condiciones, inscripciones para la elegibilidad de proyectos productivos que aspiren a recibir recursos del Incentivo a la Capitalización Rural, tendrán prelación aquellos que sean presentados por asociaciones de productores organizadas bajo cualquiera de las modalidades reguladas por las normas de la economía solidaria, o las cadenas productivas, o por alianzas estratégicas o que estén ubicados en aquellos departamentos con mayor porcentaje de población con NBI, conforme a la definición del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

El artículo citado no ha sido derogado por los planes de desarrollo posteriores, también deja ver los apoyos productivos que se hacen en materia económica por medio de subsidios y del otorgamiento de créditos para el sector rural, limitando la asignación del incentivo a la capitalización

rural bajo el control de Finagro, a un sector campesino en su mayoría medianamente consolidado.

Es decir que se promueven incentivos económicos en donde no hay lugar para los campesinos sin tierra, sin empresa o comerciantes no organizados, restringe el acceso a dichos subsidios únicamente para empresas conformadas, cooperativas, asociaciones o gremios que pueden realizar la solicitud del crédito únicamente cuando ya tienen una empresa consolidada, indica el artículo 24 de la ley 101 de 1993“, (...) promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores (...)” y como bien lo establece el parágrafo del respectivo artículo, siempre prevalecerán las asociaciones productivas organizadas bajo la norma de economía solidaria.

La creación de empresa para el acceso a recursos para un campesino, pobre, sin estudios profesionales, sin apoyo institucional despojado como bien se sabe, en territorios ocupados por la guerrilla, los paramilitares o la delincuencia común, rodeados del narcotráfico las catástrofes medioambientales, los mercados intervenidos por grandes industrias agrícolas y con un Gobierno que en sus artículos normativos no reglamenta, impulsa ni ejecuta recursos económicos y técnicos para incentivar la creación de empresas o asociaciones de campesinos en igualdad de condiciones, y cumplido este requisito, solicitar un subsidio que le permita competir con la industria nacional y la gran industria internacional en el contexto de implementación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de Norte América (TLC) firmado en el segundo Gobierno de Álvaro Uribe Vélez 2006 – 2010, se hace imposible pertenecer a las diferentes formas asociativas y de organización de economía solidaria.

De dicho análisis, se puede observar que el 81 % de los hogares estudiados tienen como jefe de hogar un hombre, con una edad promedio de 56,3 años y 3,5 años de educación 27. El 75 % de estos

vive en pareja (...). En la media los hogares de la población objetivo están conformados por 3.8 personas. Al realizar una prueba de diferencias de medias entre los hogares con crédito agropecuario y los que no cuentan con él, se encuentra que hay una mayor proporción de jefes de hogar masculinos (9 %) en el primer grupo; igualmente, su nivel educativo es superior en medio año escolar (en promedio) y su edad es menor en dos años aproximadamente, (...) su nivel educativo mayor proporción que no tiene acceso a crédito agropecuario (22 %). También se encontró que los hogares con crédito agropecuario presentan un tamaño familiar mayor. (Fernández. Piñeros. 2011, Pag 27)

Por la compleja situación del campesino, es cuestionable el artículo 24 de la ley 101 de 1993, porque no acude y tampoco tiene relación con las condiciones del sector agrario y más concretamente, con las del campesino sin tierra que requiere de la misma para poder integrarse al mercado.

2.2.4 La política sectorizada de la ley 1151 de 2007, la prioridad de la cuota de fomento para la palma de aceite.

Ley 1151 de 2007, Artículo 28. Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite.

La Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite será de 1.5% del precio de cada kilogramo de palmiste y de aceite crudo de palma extraídos. *Se mantiene vigente.*

Parágrafo. El presente artículo se ceñirá estrictamente a lo previsto en la Ley 138 de 1994 del Fomento Palmicultor a cargo del gremio.

Todas las destinaciones de recursos económicos para el sector agrario se consideran importantes y necesarias para promover el progreso económico de dicho sector productivo del país, pero no es menos cierto que la destinación de recursos económicos a un sector desprotege a otro y genera un desequilibrio en las condiciones de acceso a la tierra, debido a que el territorio puede tener diversas formas de ser utilizado.

Tierras que requieren menos industria que otras con más necesidades de tecnificación e industrialización para ser desarrolladas según la actividad agraria, por ello es cuestionable la cuota de fomento dirigida únicamente a la Agroindustria de palma, aun mas, cuando las zonas de producción de palma tienen una relación con el fenómeno del paramilitarismo.

La presencia paramilitar permitió que se impusiera una infraestructura empresarial a partir de la apropiación-expropiación donde se incluye el proyecto de palma: “la geografía palmera está llena de ejemplos en los que el paramilitarismo ha tenido un papel participativo activo, al igual que lo ha tenido en otras muchas cadenas productivas (ganadería, banano, petróleo, minería, etc.). (Cotrina. 2013, P. 61).

Es pertinente hacer la presente alusión a la siguiente frase de Álvaro Uribe Vélez que refleja la intención que plasma el presente artículo 28 de la

ley 1151 de 2007. Como lo indicó Álvaro Uribe en Cimitarra Santander el 10 de agosto de 2004²⁰ “Hay que sembrar palma Africana a toda hora. Que no se nos quede ni un día sin sembrar palma africana”, intereses económicos introducidos en la ley para favorecer a un determinado sector productivo en desmejora y estancamiento o simplemente en desatención de otros sectores que “poco importan”.

Se articulan las normas del modelo agrario a partir del presente Plan Nacional de Desarrollo, es decir, la ley agraria no está prevista o acorde científicamente según los expertos o intelectuales y sus conceptos o recomendaciones, sino bajo intereses económicos que pueden ocasionar grandes consecuencias y deterioro en el campesino aún sin tierra, y lejos de adquirirla debido a los enfoques legales predominantes.

La participación del Estado para la ampliación del cultivo de palma se ha realizado por dos vías. Primero, por la legalización de la propiedad de tierras que se han tomado por vía ilegal (no necesariamente violenta) de parte de individuos que detentan el poder económico, político y militar de la región. Segundo, por la creación de proyectos productivos con palma que expresan la conformación de un modelo de desarrollo excluyente donde la participación del campesino se da como mano de obra o como propietario de una tierra que trabaja un cultivo eficiente económicamente solo para las empresas palmeras. (Cotrina. 2013, p. 11)

No pueden ser coincidencia los incentivos dirigidos al sector Agroindustrial de palma de aceite, y el apoyo a la empresa ya consolidada, incentiva al empresario y omite todo lo relacionado a incluir en la industria al campesino sin recursos económicos, sin empresa y sin tierra como conformar una (UAF).

²⁰ Genealogía de la palma en el Gobierno de Álvaro Uribe. LA SILLA VACIA. <https://lasillavacia.com/historia/192>

Sectores campesinos que quedan excluidos de la visión gubernamental e institucional para la toma de decisiones en razón a que 1.) No se han consolidado como empresas de producción agraria a través de las (UAF) y por ende, no son candidatos o proponentes de un proyecto productivo y 2.) No pueden ser medidos en los términos de calidad de eficiencia, eficacia, competitividad e innovación, términos que están ligados a un modelo de desarrollo liberal.

El programa AIS, creado mediante la Ley 1133 de 2007, tenía como propósito fundamental proteger los ingresos de los productores ante las distorsiones derivadas de los mercados externos y mejorar la competitividad de todo el sector agropecuario nacional, y su asignación de recursos dependía de los criterios de eficiencia y eficacia. El presupuesto del programa era de \$1,5 billones, de los cuales fueron ejecutados \$1,2 billones, según un informe de la Contraloría. El 90 % de estos recursos se destinó a aumentar la competitividad. Vale la pena resaltar que a este programa se asignó más del 60 % del presupuesto anual del MADR Congreso de la República (2007). (Fernández. Piñeros. 2011, Pág. 22)

Se destaca del modelo agrario en relación con el cultivo de palma y la agroindustria de palma, la importancia del campesino como fuerza de trabajo en las empresas ya consolidadas que acceden a los subsidios económicos que brinda el Gobierno, subsidios llenos de requisitos difíciles de cumplir por el campesino.

Debido a las características del proyecto palmero el campesino terminó estableciendo un tipo de relación de nueva aparcería con las empresas palmeras. El contrato de aparcería consiste en la cesión por parte del latifundista al campesino (sin tierra) de un pedazo de terreno para la explotación agrícola con la condición de repartir la producción entre ambos sujetos. Este tipo de contrato es bastante beneficioso para los latifundistas pues en vez de mantener la tierra improductiva o de venderla, el campesino le realiza mejoras y la vuelve productiva sin que necesariamente haya una propuesta para acceder a la propiedad de tierra en un futuro. (Cotrina. 2013, p. 47.)

Son sectorizadas las intenciones de desarrollo económico para el sector campesino que tiene la ley 1151 de 2007, ya que no es consecuente que el conjunto de asesores, expertos, empresarios, el sector financiero o comerciantes que conforman o pueden conformar el grupo de personas interesadas en la expedición de dicha ley, y más aún, del protagonista principal del (PND) del presidente Álvaro Uribe Vélez, no se den cuenta o por lo menos, no presten atención a las condiciones del campesino frente a la industria,

Aunque el campesino no trabaja una tierra que no es suya, el proyecto productivo de palma lo ata a la cadena de producción palmera donde el sector privado domina las 48 relaciones económicas. Suele suceder que el mismo ingreso establece un contrato con empresas privadas como Indupalma, a lo que el campesino debe someterse si quiere de alguna manera dar cuenta de la “rentabilidad” del cultivo para recibir el apoyo del Estado. Como consecuencia termina estableciéndose una relación entre diversos pequeños propietarios palmeros y las extractoras, donde los primeros se convierten en proveedores satélite de fruto de palma dentro del circuito palmero. Entonces ha tenido lugar una transformación en la Estructura Agraria, donde a pesar de que el campesino es propietario de una extensión de tierra sigue sin la posibilidad de acceder a recursos para trabajarla y que no lo lleven en un futuro a depender del capital de inversores. (Cotrina. 2013, p. 48)

En el mejor de los casos cuando el campesino puede acceder a una ayuda estatal o subsidio, se beneficiaría de este únicamente cuando va dirigido a la producción pero no para la adquisición de la propiedad de la tierra ya que este no tiene el acompañamiento institucional para negociar o financiar la compra de un predio sin tener una previa empresa consolidada, lo que lo deja en una posición en la cual entraría a ser negociador directo con las empresas e industrias ya consolidadas, que tienen fácil acceso a los incentivos económicos, desequilibrios evidentes e importantes que deja ver cada vez con más fuerza la brecha de desigualdad en la apropiación de la tierra como medio de producción.

Es pertinente ilustrar el Coeficiente de Gini para reflejar la situación de desigualdad en el periodo materia de estudio, tomando a manera de ejemplo aleatoriamente determinadas ciudades y departamentos. Según la Departamento Nacional de estadística (DANE)

Tabla 1

Encuesta Continua de Hogares (2002-2006)

Departamento	2003	2004	2005	2006	2007
Antioquia	0,589	0,574	0,555		
Bogotá D.C.	0,547	0,558	0,557		
Cauca	0,474	0,525	0,502		
Chocó	0,562	0,562	0,582		
Huila	0,525	0,509	0,512		
Total Nacional	0,554	0,558	0,557		
Departamento	2008	2009	2010	2011	2012
Antioquia	0,58	0,56	0,561	0,537	0,529
Bogotá D.C.	0,533	0,527	0,526	0,522	0,497
Cauca	0,596	0,589	0,565	0,554	0,565
Chocó	0,619	0,571	0,571	0,567	0,616
Huila	0,579	0,583	0,571	0,555	0,559
Total Nacional	0,567	0,557	0,56	0,548	0,539

Fuente: DANE - Encuesta Continua de Hogares (2002-2006) y Gran Encuesta Integrada de Hogares (2008-2012)²¹

Ingresos per cápita que no disminuyen a cero o la tendencia no es a cero por factores en lo rural como es la falta de distribución de la tierra, una mejor relación con la gran industria, o las facilidades de acceso a subsidios y créditos para invertir y potenciar la producción agraria.

²¹ Fuente: DANE - Encuesta Continua de Hogares (2002-2006) y Gran Encuesta Integrada de Hogares (2008-2012) Nota: Datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del censo 2005. Nota: los datos de 2006 y 2007 no se calculan por problemas de comparabilidad en las series de empleo y pobreza como resultado del cambio metodológico

Un ejemplo en específico se encuentra en uno de los planes del ex presidente Álvaro Uribe, en donde se afirmó que aumentar la capacidad rural se debió llevar a cabo promoviendo el fortalecimiento de los niveles empresariales de los campesinos, de la agroindustria y el desarrollo de microfinanzas rurales (DNP, 2007, p. 222). “Entonces, se concibe la empresa como un ambiente pedagógico para el campesino, lo que sigue reafirmando la supuesta posición de atraso del sector rural”. (Cotrina 2013, P. 49)

Las modificaciones, adiciones y nuevos artículos en el modelo agrario por medio de la ley 1151 de 2007, llegan en primera medida a los subsidios para el aumento de la producción de productos con ventaja comparativa, lo que no se hace evidente en dicha normatividad y que es un factor que genera un camino para la competitividad con la industria internacional, es la transformación de la materia prima que se extrae, y con la que cuenta la tierra en Colombia,

Transformaciones de materia prima necesarias y fundamentales para poder entrar a los grandes mercados internacionales o llegar a mas mercados importantes que no solo sean Norte América, Europa y la unión europea, no se trata de generar una industria que produzca y transforme la materia prima sin importar las consecuencias medio ambientales que esta genera. Pero es indispensable la transformación de la materia prima para completar la cadena productiva y llegar más efectivamente y con nuevos ritmos más ligados a la dinámica natural del campo, a mercados globales sin la producción y extracción descontrolada.

El desarrollo rural debe consistir entonces en la transformación amplia y profunda de todo un sistema de vida, el del campesino, en sus actividades de producción y de consumo, en sus condiciones de trabajo, en su participación en los bienes y servicios necesarios para su bienestar, en sus relaciones sociales, en sus expresiones culturales, debe implicar la remoción de los obstáculos que impiden su progreso material y espiritual, la realización integral de su ser, la afirmación de su dignidad humana. (Vanin 1985, p. 652).

Es muy importante complementar la cadena de valor, la extracción, transformación y la elaboración de un producto final listo para la comercialización y la venta de su propia marca e identidad particular, que le permita acceder de otra forma al mercado y permita una mejor condición para el desarrollo rural.

“En el “marco conceptual” de la reforma agraria, adoptado por la Undécima Conferencia Regional de la FAO para América Latina (...) “Desarrollo no significa solamente el crecimiento con finalidad restringida al aumento cuantitativo de la producción. (...) El desarrollo en América Latina debe abordarse como un proceso de cambio estructural (...) que implique modificaciones en las instituciones” (Vanin 1985, p. 652).

No es suficiente cambiar las instituciones para brindar protección a un determinado sector o una determinada comunidad étnica, afrocolombiana, o la protección y apoyo a un sector empresarial consolidado, hace falta más voluntad política reflejada en la ley 1151 de 2007, con respecto al sector campesino y para ir formando un modelo que esté acorde a las nuevas lógicas de la globalización, del mercado y la industria, pero, no en relación a permitir el deterioro del campesino económica y socialmente y en beneficio de los grandes capitales nacionales e internacionales.

2.3. POLÍTICA AGRARIA, UN ESTADO COMUNITARIO: DESARROLLO PARA TODOS, SOLO UNA IDEA OPULENTA.

“El elemento central que mueve todo es el poder, por medio del cual se hacen las distribuciones económicas de acuerdo con los intereses económicos dominantes, la constitución como norma máxima racional y aceptada, institucionalizada, es modificada de manera impuesta y en ejercicio del poder de acuerdo a los intereses particulares de las grandes transnacionales.” Nestor Garcia Canclini.

Para establecer el panorama que deja el (PND) Un Estado Comunitario: desarrollo para todos, analizado bajo un aspecto netamente jurídico, con argumentos jurídicos y cambios jurídicos basados en el entendido, que la norma legitima el actuar institucional, refleja sus intenciones y facilita llevar a la práctica los ideales que se plasmaron en el (PND), y dada la importancia que tiene el sistema jurídico en todos los aspectos y conflictos nacionales.

Adicionar, complementar o modificar el sistema jurídico interno obedece a una articulación internacional que está ligada a unas prácticas jurídicas e ideológicas, y con lógicas que generan un sistema de capitales articulado y a la vez, generan unas consecuencias a nivel nacional, consecuencias económicas, y de diversa índole según sea el caso, “La problemática del imperio está determinada en primer lugar por un hecho simple: que hay un orden mundial. Este orden se expresa como una forma jurídica” (Negri y Hardt 2001, p. 48).

Actualmente los cambios introducidos por la ley 1151 de 2007 continúan vigentes y están integrados en un sistema jurídico que continúa

construyéndose y articulándose con todo este conjunto de normas, principios, deberes y obligaciones que dan forma al modelo establecido. Las políticas macroeconómicas de los planes de desarrollo juegan un papel principal en las prioridades que estas políticas atienden.

Las prioridades que atiende y se plasman en la normatividad estudiada inevitablemente generan un cambio, unas consecuencias y unos hechos sociales que van consolidándose con el transcurrir del tiempo, en un contexto determinado por las condiciones económicas y que van marcando el tipo de desarrollo, crecimiento y progreso del sector que obliga y genera como fundamental la creación de empresas o asociaciones para poder interactuar en términos de competitividad y ganancias individuales.

El balance de la participación desde el punto de vista de las empresas no es el mejor: En muchas oportunidades enfrentan importantes dificultades para lograr a través de la participación, acuerdos con las comunidades y los Gobiernos locales de los territorios donde operan, sobre las actividades económicas que quieren desarrollar. La tendencia ha sido más de la conflictividad – que asumen diversas formas y manifestaciones – de los Gobiernos locales y de las comunidades frente al sector privado, en la instancia cuyo propósito, al menos en teoría es muy distinto. (Rojas y Salazar. 2018, p. 142)

Es difícil que el campesino llegue a conformar un determinado tipo de empresa competitiva, más aún sin estar organizado en algún sector productivo, o sin aliarse con otros campesinos, y para lograr una articulación debe entre otros aspectos, unirse con una empresa.

2.3.1 El Plan Nacional de Desarrollo y los principales cambios en el sistema jurídico agrícola.

Los cambios normativos se manifestaron principalmente alrededor de los siguientes temas citados.²²

Establecido este marco de modificaciones, da lugar a determinar que enfoque prima en las medidas jurídicas tomadas en un contexto de violencia, desplazamiento y de inequidad de la tierra, este último, como variable siempre constante en la historia agraria de Colombia.

Es insuficiente la política agraria sugerida por Álvaro Uribe Vélez en relación a la adjudicación, distribución y entrega de tierra productiva para el campesino no organizado y para la mujer campesina cabeza de hogar.

En un primer momento con la ley 99 de 1993, destina un pago de tasas retributivas debido a las consecuencias nocivas de las actividades agrarias y para hacer una destinación a proyectos de inversión en la “descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo”, y le permite a la autoridad ambiental cubrir los gastos de implementación y monitoreo con un porcentaje hasta del 10% de los recursos recaudados.

Fija una destinación específica a los recursos provenientes del recaudo de la tasa compensatoria para la protección y renovación del recurso natural respectivo en ocasión al daño ambiental, y también destina un 10% de los recaudos para cubrir gastos de implementación y monitoreo.

²² Para verificar la información, Remitirse a los anexos del documento, hoja número dos (2) al cuadro denominado “Marco Jurídico Seleccionado para Estudio del Sistema Agrario.”

Política favorable por la destinación que hace del 10% para las entidades y para suplir gastos de implementación y monitoreo, es una destinación que puede repercutir en un mejor control, monitoreo y seguimiento al cuidado medioambiental.

La modificación a la ley 160 de 1994 en el artículo 31, mantiene su estructura pero adiciona a las comunidades Afrocolombianas y a las minorías étnicas en las cuales el Incoder interviene por medio de la negociación directa, decretar la expropiación de predios, cuando se presenten mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada, en el caso que las tierras hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, política que tiene concordancia con las sugerencias que indica la “Agenda Interna” propuesta por el Banco mundial.

Derechos sobre la tierra y territoriales. El acceso a la tierra y territorios ancestrales para los grupos afrodescendientes e indígenas de Colombia es sinónimo de comunidad, individualidad y medio de vida (...) La tierra es, por tanto, fundamental en la configuración y reafirmación de las identidades comunales e individuales y es también el espacio primario en donde se generan sus medios de vida. (...) Avances en titulación de resguardos indígenas. (...) Avances en el reconocimiento de las tierras ancestrales de afrocolombianos. (BM. 2007, p. 7)

Modificación normativa incluyente pero sectorizada, ya que el artículo modificado quita en su totalidad lo siguiente.

Artículo 31 numeral 5. Para dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos, minifundistas, las mujeres campesinas jefes de hogar y las que se hallen en Estado de desprotección económica y social por causa de la violencia, el abandono o la viudez, cuando no hubiere acuerdo de negociación entre los campesinos y los propietarios, o en las reuniones de concertación, en los casos que determine la Junta Directiva.

Suprimiendo la intermediación que realiza el Incoder para el sector de la población campesina, hombres y mujeres campesinos de escasos

recursos, minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar con desprotección económica y social a causa de la violencia. Paradójico es, que, con una población con estas características, ¿Cómo podría llegar a efectuar una negociación con un particular o una empresa cuando no se tienen condiciones económicas que respalden una deuda o un crédito?

El crédito es un mecanismo de acceso a la tierra baldía del Estado, otra forma es, directamente por compra a un particular, pero deja en desventaja al campesino pobre y no organizado frente a las solicitudes de empresarios, particulares, asociaciones conglomerados con capacidad económica y crediticia.

Es evidente las condiciones de desigualdad y de ingresos per cápita según el Coeficiente de Gini ilustrado con anterioridad, reflejando una gran desigualdad en la gran mayoría de la población, y con ello, que posibilidades de créditos o proyectos productivos puede proponer el campesino, sin tener en cuenta la situación, cuando el recurso que cultiva o la zona del país donde habita, no están dentro del proyecto de incentivos y promoción comercial a productos con ventaja comparativa frente al TLC.

ii) reorientar el sistema de incentivos de políticas a favor de los productos que tengan ventaja competitiva y potencial exportador, de modo que se pueda beneficiar a los pequeños productores, lo que requiere mayor eficiencia en los mercados de factores y productos (BM. 2007, p. 16)

Se debe determinar, el Banco Mundial que considera por pequeños productores, adicional a lo anterior la ley 1151 2007, incluyó en el sistema jurídico agrario una modificación a la Asignación del Incentivo a la Capitalización Rural sujeto a evaluaciones, verificaciones de campo y seguimiento según los criterios definidos por Finagro, se entrega o se pierde el incentivo. La modificación está dada en el párrafo de la siguiente manera

Parágrafo. Cuando se presenten, en igualdad de condiciones, inscripciones para la elegibilidad de proyectos productivos que aspiren a recibir recursos del Incentivo a la Capitalización Rural, tendrán prelación aquellos que sean presentados por asociaciones de productores organizadas bajo cualquiera de las modalidades reguladas por las normas de la economía solidaria, o las cadenas productivas, o por alianzas estratégicas o que estén ubicados en aquellos departamentos con mayor porcentaje de población con NBI²³, conforme a la definición del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"

Prioridad evidente solo para el sector empresarial, gremios, asociaciones y a los productores, todos los anteriores organizados, medida acorde con las sugerencias para Colombia de la "Agenda Interna 2006 – 2010" que busca una eficiente, efectiva y productiva repercusión en las asignaciones que se hagan al sector agrario y de esta forma generar un supuesto desarrollo económico y social para la población.

Busca la eficiencia y productividad en el sector empresarial ya organizado y con mayores posibilidades del manejo efectivo y eficaz de los recursos invertidos, se promueve el sector industrial y a los campesinos organizados que se asocien con el sector productivo del país, prioriza la asignación de recursos a éste sector empresarial frente al campesino sin empresa, sin tierra y desorganizado, preparando al empresario consolidado para el TLC firmado por el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, como lo indica Caballero en su aporte para el documento de la agenda interna del Banco Mundial, "La mayor apertura comercial derivada de tratados comerciales internacionales presenta nuevos desafíos y oportunidades para utilizar este potencial" (BM. 2007, p. 216), se hace hincapié en este aspecto para observar una medida que rezaga al campesino como clase obrera trabajadora que se esfuerza y solo tiene su fuerza de trabajo, frente al proteccionismo que se le brinda al empresario.

²³ Necesidades básicas insatisfechas.

En consecuencia, privilegia con recursos económicos al sector empresarial que tiene los medios para producir y se le facilita el acceso a la tierra para que la explote eficientemente, bien se puede observar este aspecto normativo de la ley 1151 de 2007 siguiendo las sugerencias para Colombia que indica el Banco Mundial:

El uso eficiente de la tierra requiere condiciones que faciliten la movilidad de los derechos de propiedad, de modo que la tierra pueda utilizarse en actividades más productivas y por usuarios más eficientes. El funcionamiento eficiente del mercado de tierras es esencial para este propósito. Servicios financieros. El crédito rural en Colombia beneficia a un número limitado de productores rurales. (BM. 2007, p. 216)

Desmejorando el concepto de adjudicación de tierras, convirtiéndolo por el de mercado de tierras, práctica inaceptable constitucionalmente pero que va adquiriendo cada vez mayor fuerza a falta de limitaciones legales.

En relación con el artículo 28. Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite, este artículo va dirigido a empresarios organizados, organizaciones de campesinos con una (UAF) ya asignada y a gremios económicos que producen aceite de palma, es excluyente y limitada con el campesino trabajador y lo condiciona solo a tener un empleo en el área rural.

3.1. El PIB agropecuario en 2010 se ubicó en \$27 b, el cual representó una tasa de crecimiento real anual de 1,7 % (Gráfico 8). Este comportamiento fue inferior al registrado en 2009, cuando su tasa de crecimiento se ubicó en 8,4 %. El moderado crecimiento del año pasado se explica principalmente por los efectos de la ola invernal sobre la producción agrícola. (...) Vale la pena resaltar el desarrollo que en los últimos años han presentado los cultivos de palma, los cuales pasaron de tener una producción valorada en \$1 b en 2005 a \$1,7 b en 2009, cuando su tendencia inicial estaba enfocada a desarrollar las plantaciones de palma, pero recientemente se concentra en la comercialización del fruto de esta (hasta 2009 no se han registrado exportaciones de esta producción). Adicionalmente, la FAO también destaca este comportamiento mostrando a Colombia como el quinto país que más ha desarrollado la producción de este cultivo, después de

países como Malasia, Indonesia y Tailandia Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO (2009). (Fernández. Piñeros. 2011, Pág. 16)

Lo condiciona a ingresar al negocio agrario meramente como jornalero o empleado de las empresas ya conformadas, no hay un espacio de participación, no puede tomar decisiones por su falta de capital, y con estas decisiones intervenir de una manera más contundente en las medidas de por sí, ya impuestas, solo debe acogerse a cumplir los requisitos si quiere ser parte de grandes empresas para subsistir por medio del trabajo y no como dueño de sus medios de producción y de su propia tierra y empresa.

Se resaltan los siguientes aspectos:

1.) Un bajo porcentaje para la autoridad ambiental para un mayor seguimiento y monitoreo de las actividades antrópicas o propiciadas por el hombre. Más exactamente el 10% de lo recaudado.

2.) A incluir a Afrocolombianos y a las minorías étnicas para acceder a la tierra con acompañamiento del Incoder.

3.) Excluye a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos, minifundistas, las mujeres campesinas jefes de hogar y las que se encuentren en estado de desprotección económica y social por causa de la violencia, el abandono o la viudez, cuando no hubiere acuerdo de negociación entre los campesinos y los propietarios, o en las reuniones de concertación pierden la posibilidad del apoyo institucional por parte del Incoder para facilitar el acceso a la tierra del sector campesino.

4.) Limita el acceso a las asignaciones del incentivo a la capitalización rural cuando se presenten, pequeños campesinos organizados y no organizados, ya que en la inscripción para la elegibilidad de proyectos productivos tienen prelación los presentados por asociaciones de

productores organizadas bajo cualquiera de las modalidades reguladas por las normas de la economía solidaria, las cadenas productivas, o por alianzas estratégicas.

Son evidentes los perjuicios que produce el sistema de desarrollo adoptado por Colombia, este perjuicio se refleja en el diario vivir del campesino, uno de esos perjuicios está en la actitud pasiva del Estado frente a los acontecimientos.

En donde el concepto de sociedad y población y el desarrollo de la economía y el avance del comercio hace necesario la implementación de herramientas administrativas, conocimientos especializados nuevas teorías, tecnologías e investigaciones que permitan comprender la realidad agraria y el manejo de las nuevas situaciones económicas.

La falta de asignaciones económicas directas para la producción y transformación de productos y la entrega de tierra productiva son fundamentales y necesarias ya que los aportes económicos directos del Estado al sector campesino repercuten en beneficios y mejores condiciones de esta población.

Caso práctico es el evidente dumping²⁴ que se ha criticado a Estados Unidos por facilitar la práctica a través del apoyo vía subsidios que hace a la producción de alimentos agrícolas financiando por éste medio, un monto de capital importante y directo para el sector agrícola “Bogotá D.C., febrero 13 de 2014 el Congreso de Estados Unidos acaba de aprobar subsidios Enrique Robledo, del Polo Democrático, explicó que el aumento de los subsidios

²⁴ "Existe dumping cuando las ventas se realizan a precios inferiores a los fijados por la misma empresa en el propio mercado, cuando esos precios son distintos a los de los diversos mercados de exportación o cuando son inferiores al precio de fábrica", *realizada por el Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles*. <https://debitoor.es/glosario/definicion-dumping>.

agrícolas, que pasarán de 56 mil a 97 mil millones de dólares anuales”²⁵. La inversión es necesaria, permitiría que el campesino no solicite grandes créditos de inversión, adquiriendo una deuda que perjudica su proyecto productivo, se evidencia, por lo tanto, un problema de subsidios agrícolas muy marcado y que no se negocia en los tratados de libre comercio, es difícil, se crean practicas competitivas junto a la falta de financiación económica.

El comportamiento reciente de estos recursos muestra una tendencia de un mayor apoyo de los intermediarios financieros hacia la financiación del sector agropecuario. Los recursos ofrecidos por Finagro se consideraban la principal fuente de financiación del sector, representando en el año 2007 el 80 % de estas colocaciones; sin embargo, esta se reduce a la mitad a partir de 2008 debido al incremento de los créditos por parte de entidades privadas. (...) Banco Agrario aporta el 50 %. (...) Después del Banco Agrario, la institución que mayor valor de desembolsos realiza es el Banco BBVA, con un total de 13 % (es decir, \$500 mm). (...) Seguidamente se encuentra Bancolombia, con un aporte del 9,4 % de los desembolsos anuales de créditos agropecuarios, con un total de \$393 mm. Estas tres entidades concentraron el 72 % de los desembolsos al sector agropecuario en 2010. (Fernández. Piñeros. 2011, Pág. 26)

La forma en la que el Gobierno impulsa ciertos usos de la tierra le da prelación al desarrollo de grande proyectos agroindustriales frente a las precarias economías campesinas, hay una línea gubernamental que traza el uso de la tierra señalando para que debe utilizarse y para que determinado fin, lo hace impulsando medidas económicas, generando pequeños subsidios o proyectos productivos que hace que la tierra se oriente a un horizonte de producción y no a otro y como las entidades o instituciones deben interviene en el uso de la tierra y siempre enfocado al sector empresarial más efectivo en el aumento de los recursos económicos.

²⁵<http://www.senado.gov.co/mision/item/19273-estados-unidos-duplico-sus-subsidios-al-agro>

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Enfoque de la Investigación.

En el marco de la línea de investigación, Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica, el presente trabajo se lleva a cabo por medio de una investigación básica documental que permite por medio de la observación de la información desde lo jurídico y estudiando las diferentes normas en relación al sector agrario y las necesarias para entenderlo, generar argumentos cualitativos con un enfoque basado en los análisis documentales llevados a cabo de forma teórico-crítica.

3.2 Técnica Investigativa.

Por ser una investigación jurídica, es pertinente utilizar la técnica **de análisis documental** fundamentada en las siguientes etapas:

1. Búsqueda de la información.
2. Recopilación de la información seleccionada.
3. Descripción de la información.
4. Análisis de la información.
5. Selección de fuentes primarias, secundarias y terciarias para lo que tiene que ver con, entrevistas, documentos, libros, artículos y noticias televisivas, radiales, documentales o de otra índole, cada una de estas fuentes para adquirir información documental a través de diferentes medios y formas.

El análisis documental se realizará sobre autores que se encuentren pertinentes para el tema de estudio, sobre la jurisprudencia, decretos, leyes y el Plan de Desarrollo 2006 - 2010 que tenga hechos relacionados al tema.

3.3. Fuentes.

Por ser una investigación teórica documental, se utilizarán fuentes secundarias para encontrar entrevistas, reportajes, artículos o publicaciones de estudios actuales y confiables sobre el tema a investigar.

La investigación genera una recopilación documental desde un análisis de contenido que permita construir una perspectiva teórico-crítica del tema, profundizar en unas variables específicas por medio de un análisis argumentado y en relación de la pregunta problema y de la hipótesis.

4. CONSIDERACIONES FINALES

4.1. Contestación de la pregunta problema de investigación.

¿En qué forma la ley 1151 de 2007, ha modificado la legislación agraria en el periodo 2006 a 2010 para garantizar la adjudicación de la tierra a los campesinos y el buen uso de la misma?

De las normas seccionadas para realizar el estudio del sistema agrario se identificaron como importantes en relación a la adjudicación y el uso de la tierra las siguientes:

- Ley 16 de 1990 “Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 44 de 1990 “Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias”.
- Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 363 de 1997 “Por medio de la cual se reforma la Ley número 132 de 1994, estatuto orgánico de los fondos ganaderos”.
- Ley 387 de 1997 "por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; La Atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia".

- Ley 160 de 1994 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 71 de 2002 “Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil”.
- Ley 811 de 2003 “Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 975 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.
- Ley 1143 de 2007 “Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América", sus "Cartas Adjuntas" y sus "Entendimientos", suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006”.
- Ley 101 de 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”.
- Ley 1151 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”.

De lo anterior se establece que la forma en que la ley 1151 de 2007 ha modificado la legislación ha sido en los siguientes aspectos;

I. De la Ley 99 de 1993 se modificó el 42°. Adiciona el párrafo 2 y el párrafo 3 del mismo artículo.

II. De la Ley 160 de 1994 se modificó el Artículo 31 Numeral a).

III. De la Ley 101 de 1993 se Adiciona el artículo 24.

IV. A la Ley 1151 de 2007 se introduce el artículo 28.

De las doce leyes estudiada, (cinco) de ellas tiene un cambio a raíz de la entrada en vigencia de la ley 1151 de 2007, todos los cambios con relación a la adjudicación y uso de la tierra, pero ningún cambio garantiza la capacidad de tenencia, entendida como las garantías, condiciones óptimas y viables para que el campesino acceda a la tierra según el artículo 80 de la constitución política de 1991,

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

De lo anterior y posterior al estudio de la normatividad se concluye que, la ley 1151 de 2007 no garantiza el acceso a la tierra de los campesinos en el periodo 2006 a 2010, y las políticas para el uso, cuidado y conservación, son precarias ya que no se evidencian propuestas innovadoras, técnicas y novedosas para generar un desarrollo sostenible, lo que refleja una escasa y pasiva intervención del Gobierno a través del Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 ley 1151 de 2007, en relación a la adquisición de la tierra y el cuidado de la misma, omisiones que afectan al sector campesino ya que el Gobierno no contribuye en el empoderamiento del campesino a través de la titulación de un terreno para su explotación.

4.2. Confirmación, falsación total o parcial de la hipótesis de trabajo.

Formulación de la hipótesis.

Si los planes de desarrollo son la herramienta de política macroeconómica de mayor relevancia económica y jurídica en el país, las modificaciones que genera en la ley deben propender por la titulación de la tierra al sector campesino para que se relacione favorablemente con el mercado y la industria agraria global, no obstante, el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 ley 1151 de 2007, no promueve la adjudicación de la tierra al sector campesino.

Siendo los planes de desarrollo la herramienta de política macroeconómica y jurídica más importante,

ARTÍCULO 339. <Inciso 1o. modificado por el artículo 2o. Del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es siguiente:> Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Las modificaciones que se generaron en relación a la adjudicación durante el periodo 2006 a 2010, no propenden por la titulación de la tierra productiva dirija al campesino.

Por lo tanto, no genera las condiciones adecuadas para que el campesino se relacione en términos más equitativos frente al mercado y la industria agraria global, el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 ley 1151 de 2007 se considera, posterior al estudio de las variables que surgen de la hipótesis que, confirma totalmente la hipótesis planteada en consecuencia a;

1. Los planes de desarrollo son la herramienta de política macroeconómica de mayor relevancia económica y jurídica en el país, pero para el caso, éste no fue utilizado para cambiar las precarias condiciones del campesino colombiano, argumento de ello es el índice de ingresos per cápita y del porcentaje de inequidad que refleja el Índice de Gini durante el periodo estudiado.

2. Las modificaciones que genera en la ley deben propenden por la titulación de la tierra al sector campesino para que se relacione favorablemente con el mercado y la industria agraria global, No existe una propuesta clara para que al campesino se le entreguen recursos económicos, técnico o naturales para ser competitivo en los mercados internacionales debido a que las pocas ayudas que implementa la ley 1151 de 2007, se direcciona a las empresas ya consolidadas, o a las personas que puedan por su capacidad económica, conformar una de estas.

3 No obstante, el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 ley 1151 de 2007, no promueve la adjudicación de la tierra al sector campesino. El índice de Gini, los ingresos per cápita de la población, la negativa variabilidad del PIB año tras año hasta el 2010, e incluso en años posteriores, la omisión de iniciativa política frente a la adjudicación y uso de la tierra por parte del Estado colombiano, la facilidad para que la empresa extranjera adquiera la titulaciones de la tierra, el fenómeno del mercado de la tierra y la especulación de la misma, generan en el Plan Nacional de Desarrollo 2006 –

2010 ley 1151 de 2007 los factores que indican que éste no promueva la adjudicación de la tierra al sector campesino.

4.3 Conclusiones.

Alrededor de la adjudicación dominio, tenencia y uso de la tierra se evidencian las dinámicas de los diferentes actores y mecanismo que definen la transformación agraria del país, para entender las tendencias generales de la concentración de la tierra se analizó el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 haciendo una observación de esta ley luego de su consolidación en el tiempo.

Se contrasta la adjudicación dominio, tenencia y uso de la tierra con el fenómeno de atraso y pobreza bastante recurrente, marcada y constante a raíz de diversas causas e indisolubles por el momento, en primer lugar, debemos dejar claro que sobre la apropiación de la tierra están los intereses de personas como Timon Pike, George H. W. Bush, Ilianki Hong Kong, en el sentido de comprar grandes hectáreas de tierras que interesan al campesino pobre, e inciden en la inequidad del recurso en razón de la destinación que se hace de la tierra a personas con grandes capitales económicos, y no se evidencia una política en el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010, sobre la extranjerización de la tierra, omite el (PND) en relación a la normatividad, las acciones pertinentes para evitar el acaparamiento, negociación, transferencia y apropiación del recurso tierra por parte de personas y conglomerados industriales y extranjeros.

El índice de Gini muestra una evidente privatización de la tierra, datos que contrastan con la ya citada tabla de índice de ingresos per cápita de la población por departamentos. El Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 es una consecuencia y un eslabón que se articula con la inviable política agraria de los Gobiernos anteriores, y por lo demás, enfoca la política desde las mismas acciones y perspectivas de los pasados Gobiernos y, adiciona de

una manera contundente y desfavorable el enfoque internacional en obediencia de las sugerencias de las instituciones como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, a lo que se le debe prestar atención ya que el Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010, establece una guía clara de la política, sus cambios y nuevas lógicas que se aplicaron y que continúan rigiendo en el actual Gobierno de Iván Duque Márquez, que para contextualizar, ha sido consultor de la Corporación Andina de Fomento (CAF), asesor del Ministro de Hacienda de Juan Manuel Santos y en Washington trabajó en el Banco Interamericano de Desarrollo.

No se está planteando aquí un problema a futuro, los datos y los intereses que existen en la adjudicación de la tierra es un problema del presente y frente al cual el modelo agrario está muy atrasado en sus medidas, forma jurídica, decisiones políticas, administrativas, en su desarrollo económico y social, técnica y científicamente, factores que, al no existir, le restan la importancia que se merece el valor económico, cultural, político y social de la tierra.

En consecuencia, la adjudicación de la tierra delimita y configura el territorio, debido a que alrededor de las zonas adjudicables a través de baldíos, expropiación o por compra directa de particulares, se crean asentamientos humanos que permanecen, conviven y crean sus realidades alrededor de la agricultura.

Bajo el entendido que la tierra apta para llevar a cabo la agricultura y diversa al igual que el territorio, se sujeta al estudio de la ley 1151 de 2007 en el periodo 2006 – 2010, para comprender la estructura, la política y la importancia de los planes de desarrollo en el modelo agrario colombiano en cuya mencionada ley y periodo se complementa la normatividad con aspectos neoliberales en su estructura, regionales en razón a la

sectorización de la política en lugares y productos que privilegian un sector de la población en desequilibrio de otro.

Las iniciativas legales se realizaron en relación a la destinación de un porcentaje de la tasa de sancione por daño medio ambiental “tasas retributivas” por las consecuencias nocivas de las actividades agrarias y que se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo, aclarando que la tasa redistributiva se aplica como lo indica el Ministerio de Ambiente, a personas naturales y jurídicas por el vertimiento directo o indirecto de una carga contaminante descargada al recurso hídrico.

También complementa el modelo, la sectorización de la asignación del acceso a la tierra, el control y acompañamiento de las instituciones al incluir a los Afrocolombianos y a las diferentes comunidades étnicas, acciones que no son para nada criticables por se hace necesaria la inclusión de toda la población colombiana en el desarrollo del país, ya que esta sectorización desfavorece y deja sin protección y acompañamiento al campesino en torno a la adjudicación de la tierra, lo que da por resultado una medida jurídica medianamente incluyente.

Haciendo mucho más complejas de lo que ya son las condiciones de acceso a la tierra de los campesinos pobres, ya que son estos los que deben negociar sin herramientas con el propietario de la tierra. Teniendo en cuenta que el apoyo institucional siempre es limitado por su baja asignación de recursos, el manejo de los mismos y lo complejo de los asuntos que deben tatar, pierde del foco al campesino pobre, a raíz de las prioridades jerarquizadas indicadas en la ley de una comunidad a otra.

La política agraria del plan nacional de desarrollo 2006 -2010 ley 1151 de 2007, establece la sectorización de incentivos a los productores

agroindustriales de palma de aceite con una cuota de fomento de 1.5% del precio de cada kilogramo de palmiste y de aceite crudo de palma extraídos creando una evidente inequidad frente a los demás sectores productivos con necesidades evidentes y con baja competitividad productiva.

Sector productivo en el cual las asociaciones y las empresas deben tener una gran capacidad técnica, productiva e industrial por las características de su producción, es decir, incentiva la empresa privada ya consolidada y con gran trayectoria en el país que a la vez tiene grandes cantidades de tierra destinadas a su industria y que ha despojado al campesino aumentando la población de campesinos sin tierra.

La política agraria en el país cambia, pero, año a año el índice per cápita muestra la poca apropiación de recursos económicos de la población campesina en todo el territorio colombiano y el índice de Gini en términos generales casi llega al 1%, datos que confirman las consecuencias de los cambios normativos que se implementan en los planes de desarrollo como herramienta de política macroeconómica y que no logran la disminución, y no se evidencia un crecimiento y desarrollo en el país.

Omiten toda acción técnica y científica que logre una verdadera evolución a favor del sector campesino, los planes de desarrollo aumentan el crecimiento del sector privado nacional e internacional en desmejora de las personas que no tienen empresa y deben hacerse a una para intentar tener alguna ganancia lejos de compararse a la ganancia de la gran industria agroindustrial, los argumentos jurídicos, técnicos y científicos, son promovidos solo para beneficio de los sectores agrarios industriales y comerciales económicamente fuertes según directrices internacionales, las palabras y frases amables, aglutinantes, comprometedoras, carismáticas, proteccionistas, incluyentes, progresivas, indiscriminatorias, pertinentes, adecuadas, bonitas y los ideales de progreso y desarrollo para todos son

simple discurso exigido para cumplir el requisito tradicional del argumento del Plan Nacional de Desarrollo, que no se llevan a la práctica, por lo tanto no genera beneficios reales al sector campesino y solo distraen el tratamiento del problema, tampoco lo hacen dueño de la tierra ni participe en el comercio mundial de los productos que surgen de la misma tierra, lo que excluye al campesino dueño por mandato constitucional, de la tierra productiva.

“El régimen capitalista de producción presupone la producción del capital industrial y, como consecuencia de ello, la venta en gran escala también; presupone, por tanto, la venta al comerciante y no directamente al consumidor individual” (Marx 1946, p. 55). Régimen y factores que solo pueden ser realizados por las grandes empresas industriales y comerciales posicionadas con experiencia y reconocidas en los mercados globales.

5. ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN SOCIO-JURÍDICA.

5.1. Inclusión de la asignatura - **DERECHO Y POLITICA AGRARIA EN COLOMBIA** - como electiva de complementación en el pensum académico.

Se proponen como alternativa de solución socio-jurídica, una asignatura como electiva de complementación denominada, **DERECHO Y POLITICA AGRARIA EN COLOMBIA**, esto, para el cumplimiento de dos principales objetivos.

1. Volver a incluir los temas jurídicos y políticos del sector agrario en los diálogos académicos y por ende girar la mirada a esta temática jurídica y política.

2. Resaltar y priorizar la importancia por medio del tratamiento académico que merece tan importante campo de estudio, como lo es el derecho agrario.

Para ello se plantea en los siguientes términos la electiva de complementación **DERECHO Y POLITICA AGRARIA EN COLOMBIA**.

Tabla 2.

Electiva de profundización derecho y política agraria en Colombia.

1. PLANIFICACIÓN DEL COMPONENTE TEMÁTICO

FACULTAD			
PROGRAMA ACADÉMICO:		DERECHO	
ÁREA DE FORMACIÓN:		BÁSICA	PERIODO:
CAMPO DE FORMACIÓN:		DISCIPLINAR	TOTAL DE CREDITOS:
NUCLEO TEMÁTICO:		DERECHO PÚBLICO	NOMBRE DEL DOCENTE:
COMPONENTE TEMÁTICO (ASIGNATURA):		N/A	NIVEL (SEMESTRE):
			CÓDIGO:
ELECTIVA DE PROFUNDIZACIÓN DERECHO Y POLÍTICA AGRARIA EN COLOMBIA			
1. PLANIFICACIÓN SEMESTRAL: IV			

OBJETIVO GENERAL:								
Potenciar las habilidades del estudiante para contribuir a la gestión de los objetivos en las entidades del Estado de orden nacional y territorial en el entendimiento y la correcta aplicación del Derecho agrario, desempeñándose como asesores, profesionales y representantes jurídicos.								
MES Y FECHA	CONTENIDO TEMÁTICO (UNIDAD Y SUBTEMAS)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA UNIDAD Y SUBTEMAS	COMPETENCIAS A DESARROLLAR	ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS		RECURSOS FÍSICOS Y DIDÁCTICOS (MEDIOS DE ENSEÑANZA)	SISTEMA DE EVALUACIÓN	BIBLIOGRAFÍA (BÁSICA U OBLIGATORIA Y COMPLEMENTARIA)
				PRESENCIAL	ESTUDIO INDEPENDIENTE		- CRITERIOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS-	
	TEMA No 1. Presentación del programa, definición de temas, conceptos básicos.	Identificar los temas generales que se trataran en la asignatura y su importancia.	Interpretativa - Manejo de la información	Clase magistral Participación de grupo. Reflexión y trabajo en grupo	Lectura complementaria.	Libros, fotocopias, documentos	Pruebas escritas	LUIS NELSON. Política Agraria. UNAL. Enero de 2008
	TEMA No 2. Que se entiende por política agraria y su importancia en la legislación		Cognoscitiva - Capacidad de análisis y síntesis	Clase magistral Participación de grupo. Reflexión y trabajo en grupo	Lectura complementaria.	Material fotográfico	Caracterización de la imagen	RODRIGUEZ ISIDRO. Teoría y Política económica. Universidad de los Andes. 2005

	TEMA No 3. Papel del Estado: libre mercado – Contexto General: Recuento histórico, situación actual.		Cognoscitiva - Capacidad de análisis y síntesis, C	Clase magistral	Lectura complementaria.	Medios Visuales Imágenes: Recorrido histórico de la violencia en Colombia.	Prueba escrita: (Ensayo)	Suarez Andrés. Gonzales Fernando. Uprimny Rodrigo. ¡Basta! Colombia: Memoria de Guerra y Dignidad.
	TEMA No 4. Subsidios económicos, el mercado agrario, función de los subsidios y las Instituciones		Cognoscitiva - Capacidad de análisis y síntesis	Clase magistral Participación de grupo.	Lectura complementaria.	Libros, fotocopias, documentos	N/A	LUIS NELSON. Política Agraria. UNAL. Enero de 2008

	<p>TEMA No 5. Aspectos de la política agraria: los que afectan el sistema agrario, Aspecto legal. Requisitos esenciales del proceso de adjudicación de tierras.</p>		<p>Interpretativa, Comprensiva.</p>	<p>Clase magistral</p>	<p>Lectura complementaria.</p>	<p>Libros, fotocopias, documentos</p>	<p>N/A</p>	<p>TONI NEGRI & MICHAEL HARDT. Imperio. Bogotá Colombia 2001. Primera edición / Ley 160 de 1194.</p>
	<p>TEMA No 6. Política internacional agraria y de comercio exterior: Marco normativo, enfoques de comercio exterior. (Parcial 1)</p>		<p>Interpretativa Argumentativa</p>	<p>Análisis documental</p>	<p>Lectura complementaria.</p>	<p>Material Fotográfico</p>	<p>Síntesis documental.</p>	<p>Constitución Política de Colombia.</p>

	TEMA No 7. Uso y cuidado del suelo.	Comprender el cuidado medio ambiental	Interpretativa - - Aprendizaje autónomo.	Clase magistral Participación de grupo. Reflexión y trabajo en grupo		Libros, fotocopias, documentos	Ensayo	Ley 160 de 1194. / Corte Constitucional Sentencia C 536 de 1997 (M.P.: Antonio Barrera Carbone)
	TEMA No 8. La consulta popular		Cognoscitiva, Análisis y síntesis	Clase magistral	Lectura complementaria.	Libros, fotocopias, documentos	Control de lectura.	T-6.298.958
	TEMA No 9. Las UAF o Mínimo Vital		Cognoscitiva - Capacidad de análisis y síntesis	Taller en grupo	Lectura complementaria.	Libros, fotocopias, documentos	N/A	Decreto 2372 de 2010
	TEMA No 10. Revisión de jurisprudencia, Acciones Populares.		Interpretativa	Clase magistral Participación de grupo. Reflexión y trabajo en grupo		Medios audiovisuales Video.	N/A	Juliana Buenaventura. Colombia en Contexto. Inquietudes, Oportunidades y Tareas Pendientes. Bogotá Colombia. Primera edición

	TEMA No 10. Áreas protegidas por el sistema agrario.		Interpretativa	Clase magistral	Lectura complementaria.	Libros, fotocopias, documentos	Ensayo	Segalés José. Botey Jaume. Burfo Anna. Los dueños del Mundo y los Cuarenta Ladrones. España Europa. 2002
	TEMA No 11. La FAO, Incidencia global de sus objetivos y sus fines institucionales.		Interpretativa	Clase magistral Participación de grupo.	Lectura complementaria.	Libros, fotocopias, documentos	N/A	Joaquin V. T. (1985) Derecho Agrario. Bogotá D.C., Colombia 1985
	TEMA No 12. Ajustes legales, sostenibilidad de los ajustes legales e institucionales. (Parcial 2)	Establecer los intereses económicos sobre el recurso tierra	Propositivas	Clase magistral	Lectura complementaria.	Libros, fotocopias, documentos	Parcial	Ley 160 de 1994 / Ley 1437 de 2011

	TEMA No 13. Identificación de los intereses económicos sobre el territorio Colombiano.		Argumentativa , Cognoscitiva, Análisis y síntesis	Taller en Clase	Material Fotográfico	Medios Visuales Imágenes: Recorrido histórico de la violencia en Colombia.	Control de lectura.	STIGLITZ, JOSEPH. La Economía del Sector Público. Antoni Bosch, Barcelona, España, Segunda Edición
	TEMA No 14. Identificar los aspectos económicos y financieros del modelo agrario Colombiano		Argumentativa , Cognoscitiva, y síntesis	Clase magistral	Lectura complementaria.	Libros, fotocopias, documentos	Síntesis documental.	Mathews David Política para la Gente Medellín - Colombia 2006
	TEMA No 15. Búsqueda e Identificación de temáticas sobre Proyectos de ley para el agro..		Cognoscitiva - Capacidad de análisis, síntesis y crítica	Clase magistral	Lectura complementaria.	Libros, fotocopias, documentos	Exposiciones grupales	N/A

	TEMA No 16. Prioridades y propuesta de los Planes de desarrollo.		Interpretativa, Análisis.	Clase magistral Participación de grupo.	Lectura complementaria.	Libros, fotocopias, documentos	N/A	Plan de Desarrollo 2014 - 2018 Todos pon un nuevo país
	TEMA No 17. Medidas internacionales del banco mundial y el fondo momento internación para el sector agrario.		Interpretativa, Propositivas, Argumentativa.	Clase magistral	Medios Visuales Imágenes: Recorrido histórico de la violencia en Colombia.	Libros, fotocopias, documentos	Síntesis documental.	Informe sobre el desarrollo mundial 2008: Agricultura para el desarrollo (español) http://documentos.bancomundial.org/curated/es/747041468315832028/Informe-sobre-el-desarrollo-mundial-2008-agricultura-para-el-desarrollo

	TEMA No 18. Estudio de caso, agroindustria internacional en Colombia (Parcial 3)		Análítica Argumentativa, Propositiva.	Participación de grupo.	Lectura complementaria.	Libros, fotocopias, documentos	Escrito libre	N/A
--	--	--	---------------------------------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------------	---------------	-----

Elaborado por Mauricio Rivera Linares y Catherin Johanna Téllez Cortés (2018)

PLANIFICACIÓN DEL COMPONENTE TEMÁTICO

1. IDENTIFICACIÓN.

FACULTAD:	DERECHO		
PROGRAMA ACADÉMICO:	DERECHO	PERÍODO:	
ÁREA DE FORMACIÓN:	BÁSICA	TOTAL, DE CRÉDITOS:	2
CAMPO DE FORMACIÓN:	DISCIPLINAR	NIVEL (SEMESTRE):	
NÚCLEO TEMÁTICO:	DERECHO PÚBLICO	CÓDIGO:	
COMPONENTE TEMÁTICO (ASIGNATURA):	ELECTIVA DERECHO AGRARIO.		

2. JUSTIFICACIÓN DEL COMPONENTE TEMÁTICO

La Facultad de Derecho pretende formar profesionales integrales, que respondan a las exigencias y los problemas que surgen en la sociedad, aplicando el saber jurídico para intervenir, transmitir el conocimiento y utilizarlo en pro de las instituciones estatales y de cualquier otra naturaleza que requieran de sus servicios.

3. OBJETIVOS GENERALES

Potenciar las habilidades del estudiante para contribuir a la gestión de los objetivos en las entidades del Estado de orden nacional y territorial en el entendimiento y la correcta aplicación del Derecho agrario, desempeñándose como, asesores, profesionales y/o representantes jurídicos.

4. CONTENIDOS Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LAS UNIDADES O TEMAS.

NO. Y TÍTULO DE LAS UNIDADES	OBJETIVO ESPECÍFICO DE CADA UNIDAD
Presentación del programa, definición de temas, conceptos básicos.	Interpretativa - Manejo de la información.
Que se entiende por política agraria y su importancia en la legislación Colombiana.	Cognoscitiva, Capacidad de análisis y síntesis.
Papel del Estado: Libre mercado. Contexto General: Recuento histórico y situación actual.	Cognoscitiva, Capacidad de análisis y síntesis, Compresivas.
Subsidios económicos, el mercado agrario, función de los subsidios y las Instituciones.	Cognoscitiva, Capacidad de análisis y síntesis.
Aspectos de la política agraria: los que afectan el sistema agrario, Aspecto legal. Requisitos esenciales del proceso de adjudicación de tierras.	Interpretativa, Comprensiva.
Política internacional agraria y de comercio exterior: Marco normativo, enfoques de comercio exterior.	Interpretativa Argumentativa.
Uso y cuidado del suelo.	Interpretativa, Aprendizaje autónomo.
La consulta popular.	Cognoscitiva, Análisis y síntesis.
Las UAF o Mínimo Vital.	Cognoscitiva, Capacidad de análisis y síntesis
Revisión de jurisprudencia, Acciones Populares.	Interpretativa.
Áreas protegidas por el sistema agrario.	Interpretativa.
La FAO, Incidencia global de sus objetivos y sus fines institucionales.	Interpretativa.
Sostenibilidad de los ajustes legales e institucionales.	Propositivas.
Identificación de los intereses económicos sobre el territorio Colombiano.	Argumentativa, Cognoscitiva, Análisis y síntesis.
Identificar los aspectos económicos y financieros del modelo agrario Colombiano.	Argumentativa, Cognoscitiva, y síntesis.
Búsqueda e Identificación de temáticas sobre Proyectos de ley para el agro.	Cognoscitiva, Capacidad de análisis, síntesis y crítica.
Prioridades y propuesta de los Planes de desarrollo.	Interpretativa, Análisis.

Medidas internacionales del banco mundial y el fondo momento internación para el sector agrario.	Interpretativa, Propositivas, Argumentativa.
Estudio de caso, agroindustria internacional en Colombia	Analítica Argumentativa, Propositiva.

5. COMPETENCIAS GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE FORMARÁ Y DESARROLLARÁ EL COMPONENTE TEMÁTICO

El estudiante desarrollará las siguientes competencias:

Cognitivas:

- Comprender los conceptos fundamentales que hacen parte de los desarrollos teóricos del Derecho en la actualidad, teniendo en cuenta la Globalización del Conocimiento.
- Percibir e interpretar las categorías y conceptos básicos del lenguaje jurídico, relacionados en los diferentes contextos de la realidad.

Comunicativas:

- Interpretar los principales conceptos jurídicos, las fuentes del derecho, de manera que la ejecución y aplicación de la normatividad resulte comprensible en la realidad social.
- Desarrollar la capacidad para formular hipótesis y conceptos jurídicos a partir de la lectura de textos propios de la disciplina.
- Ser Capaz de desarrollar la Hermenéutica propia de los problemas sociales y culturales que ha identificado dentro del contexto a partir de los conceptos jurídicos.
- Proponer alternativas de solución a partir de casuística relacionada con el área.

Investigativa:

- Aprender a buscar la información pertinente relacionada con el tema objeto de estudio del curso.

Valorativa:

- Comprender y diferenciar los principales planteamientos del Derecho ciencia en relación con los principios de la moral
- Establecer relaciones entre textos a partir de la comprensión y apropiación de problemas y categorías propias de la disciplina

6. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS PARA EL LOGRO DEL APRENDIZAJE:

Este es un proceso en el que la enseñanza y aprendizaje privilegian al estudiante como actor principal de su propia ilustración; los encuentros de la presencialidad serán los momentos propicios para desarrollar la clase a partir de estrategias pedagógicas como seminario alemán, estudio de casos, talleres, la lectura dirigida, elaboración de ensayos y la visita a la biblioteca las cuales permiten desarrollar adecuadamente el curso – trabajo en grupo – panel – exposiciones.

6.1. Presencialidad.

Seminario Alemán, cátedra magistral, mesa redonda, lectura dirigida, trabajo en grupo, cuestionarios, taller de redacción, talleres aplicativos, panel, exposiciones, entre otros.

6.2. Estudio Independiente

Revisión, análisis de lecturas, elaboración de ensayos.

7. RECURSOS FÍSICOS Y DIDÁCTICOS (Medios de enseñanza)

A. Biblioteca (x)

B. Reactivos

C. Salones de clase (x)

D. Libros (x)

- E. Salas de cómputo (x)
- F. Revistas (X)
- G. Consultorio Jurídico (X)
- H. Guías de trabajo (X)
- I. Aulas especializadas
- J. Grabadoras
- K. Laboratorios
- L. Video-beam (X)
- M. Centro de Conciliación (x)
- N. Retroproyector (x)
- O. Consultorio Empresarial
- P. Póster
- Q. Aulas Virtuales de Aprendizaje
- R. Película

Otro, ¿cuál? Conferencias, Cátedra abierta, etc.,

8. SISTEMA DE EVALUACIÓN (Criterios de Evaluación cualitativos y cuantitativos, teniendo en cuenta que la evaluación es permanente, durante todo el proceso)

El estudiante tendrá dos (2) notas parciales, cada una de las cuales será el resultado de la sumatoria de un mínimo de cuatro evaluaciones. El primero y el segundo parciales tendrán un valor del 30%, para completar el 60%; el restante 40%, corresponde a la evaluación final para así cumplir el 100%.

9. BIBLIOGRAFÍA

9.1 Básica (Obligatoria) y Complementaria.

- ✓ Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
- ✓ Ley 1753 de 2015, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 “Todos por un nuevo país”
- ✓ Decreto Ley número 902 de 2017, Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral Contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, especialmente el procedimiento para el acceso y la formalización y el Fondo de Tierras.

- ✓ Araujo G. José Emilio. (1975) La empresa comunitaria, Una sistemática reformista en el proceso agrario latinoamericano. IICA. San José, Costa Rica.
- ✓ Banco Mundial. (1997) Informe sobre el desarrollo mundial. El Estado en un mundo en transformación.
- ✓ Barbosa, Octavio. (2008) Globalización y desmedro de la soberanía de los Estados periféricos. El impacto de los males globales. Escuela Superior de Administración Pública. Bogotá Colombia.
- ✓ Beck, Ulrich. (1998) ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización. Ediciones Paidós. Barcelona España.
- ✓ Bejarano, Ana María. (2011) Democracias Precarias. Trayectorias Políticas divergentes en Colombia y Venezuela. Bogotá: Universidad de los Andes. Bogotá.
- ✓ Bell, Daniel. (2000) Un mundo desbordado, los efectos de la globalización en nuestras vidas. Taurus. Madrid España.
- ✓ Borja J., y Castells, M. (1998) Local y global. La gestión de las ciudades en la era de la información. Taurus Madrid España.
- ✓ Bovero, Michelangelo. (2007) “¿Siete globalizaciones?”. En la globalización y el orden jurídico. Reflexiones contextuales. Universidad Externado de Colombia.
- ✓ Camacho, Guizado A (1994) “Empresarios ilegales y región: la gestión de élites locales”. En territorios, regiones, sociedades. Ed. Renán Silva. Cali Colombia.
- ✓ César Rodríguez y Rodrigo Uprimny. (2006) ¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democráticos en Colombia. Editorial Norma. Bogotá.
- ✓ Chiape, María L. (2003) “Los mercados de capital y la financiación del desarrollo”. En Globalización y derecho. Politécnico Gran Colombiano. Bogotá Colombia.
- ✓ Córdoba, Jaime. (2003) “Los Gobiernos frente al poder empresarial global”. En Globalización y derecho. Politécnico Gran Colombiano. Bogotá Colombia.
- ✓ Delgado, Álvaro. (2007) Todo tiempo pasado fue peor. La Carreta. Bogotá Colombia.
- ✓ Evans, Peter. (2007) “¿El eclipse del Estado? Reflexiones sobre la estabilidad en la época de la globalización”. En la globalización y el orden jurídico. Reflexiones CONTEXTUALES. Universidad Externado de Colombia Bogotá Colombia.
- ✓ Evans, Peter. (2007) Instituciones y desarrollo en la era de la globalización neoliberal. Escuela Superior de Administración Pública. Bogotá Colombia..
- ✓ Fals, Borda O. (1979), Historia de la cuestión agraria en Colombia, Bogotá, Punta de Lanza.

- ✓ Fleuri, Sonia. (2004) Ciudadanías Exclusión y democracia. Revista Nueva Sociedad. Bogotá Colombia.
- ✓ González, Fernán. (1997) Para leer la política. Ensayos de historia política de Colombia. CINEP. Bogotá Colombia.
- ✓ Gutiérrez, Ignacio. (2002) “Globalización, Estado y Derecho constitucional”. En A Distancia. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Bogotá Colombia.
- ✓ Held, David. (2007) “¿Hay que regular la globalización?” Universidad Externado de Colombia. Bogotá Colombia.
- ✓ Javier, Revelo y José Espinosa (2012) Los Estados del país. Colección de Justicia. Bogotá Colombia.
- ✓ Josseran, Lois. (1982), Relatividad y abuso de los derechos. Ed. Temis. Bogotá.
- ✓ Juliana, Buenaventura Et al. Colombia en Contexto. Inquietudes, Oportunidades y Tareas Pendientes. Bogotá Colombia. Primera edición.
- ✓ Laureano, Augusto Urbano Díaz. Lineamientos Generales de Economía Colombiana. Bogotá Colombia. Segunda edición.
- ✓ Luis, Nelson. Política Agraria. UNAL. Enero de 2008.
- ✓ Madrid, Malo M. (1990), El presidente de la republica. Documentos ESAP. Bogotá Colombia.
- ✓ Maurice, Duverger. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Barcelona España. Quinta edición.
- ✓ Mondragón, J. C. y Bonilla, I. (2003) “Geopolítica de la globalización”. Politécnico Gran Colombiano. Bogotá Colombia.
- ✓ Orduz, Natalia y César Rodríguez. (2012) La Consulta previa: dilemas y soluciones. Lecciones del proceso de construcción del decreto de reparación y restitución.
- ✓ Pineda Hoyos, Saúl. (1996) “Apertura económica y equidad: Los retos de Colombia en la década de los años noventa”. En Colombia Hoy, 533616. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá Colombia.
- ✓ Santos Buenaventura de S. (2002) La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación. Universidad Nacional de Colombia ILSA. Bogotá Colombia.
- ✓ Stiglitz, Joseph. La Economía del Sector Público. Antoni Bosch, Barcelona, España, Segunda Edición.
- ✓ Toni Negri, Michael Hardt. Imperio. Bogotá Colombia 2001. Primera edición.

MYRIAM SEPÚLVEDA LÓPEZ

Decana Facultad

ÉTICA - SERVICIO – SABER

ANEXOS.

Marco jurídico seleccionado para la identificación de los cambios introducidos al sistema agrario por el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010.

Tabla 3.

Marco jurídico seleccionado para la identificación de los cambios introducidos al sistema agrario por el plan nacional de desarrollo 2006 – 2010.

INCIDENCIA DE LAS MODIFICACIONES LEGALES IMPLEMENTADAS POR EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006 – 2010 LEY 1151 DE 2007 SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LA TIERRA Y SU USO EN COLOMBIA					
MARCO JURÍDICO SELECCIONADO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS AL SISTEMA AGRARIO POR EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006 – 2010.					
LEY	AÑO EXP.	MODIFICACIÓN	TIPO DE CAMBIO A LA LEY	ARTÍCULO, PARAGRAFO O NUMERAL MODIFICADO	MODIFICACIÓN CONCRETA
LEY 16	1990	Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones.	Sin modificaciones de ley 1151 de 2007.	N/A	N/A
LEY 44	1990	Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.	Sin modificaciones de ley 1151 de 2007.	N/A	N/A

LEY 99	1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.	Con modificaciones de ley 1151 de 2007.	Ley 99 de 1993 Artículo 42°. PARAFRAFO 2	Ley 1151 de 2007 Artículo 107. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 42 de la Ley 99 de 1993: "Parágrafo 2°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y monitoreo, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.
LEY 99	1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.	Con modificaciones de ley 1151 de 2007.	Ley 99 de 1993 Artículo 42°. PARAFRAFO 3	"Parágrafo 3°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas compensatorias se destinarán a la protección y renovación del recurso natural respectivo, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para cubrir gastos de implementación y monitoreo, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos".
LEY 363	1997	Por medio de la cual se reforma la Ley número 132 de 1994, estatuto orgánico de los fondos ganaderos.	Sin modificaciones de ley 1151 de 2007.	N/A	N/A

LEY 387	1997	por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la Atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia	Sin modificaciones de ley 1151 de 2007.	N/A	N/A
1	1994	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones	Con modificaciones de ley 1151 de 2007.	Ley 160 de 1994 Artículo 31 Numeral a)	ADICIONAL LO SIGUIENTE: a) Para las comunidades indígenas, afrocolombianas y demás minorías étnicas que no las posean, o cuando la superficie donde estuviesen establecidas fuere insuficiente; SUPRIME LO SIGUIENTE: 5. Para dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos, minifundistas, las mujeres campesinas jefes de hogar y las que se hallen en Estado de desprotección económica y social por causa de la violencia, el abandono o la viudez, cuando no hubiere acuerdo de negociación entre los campesinos y los propietarios, o en las reuniones de concertación, en los casos que determine la Junta Directiva.
LEY 71	2002	Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil.	Sin modificaciones de ley 1151 de 2007.	N/A	

LEY 811	2003	Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones.	Sin modificaciones de ley 1151 de 2007.	N/A	N/A
LEY 975	2005	Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.	Sin modificaciones de ley 1151 de 2007.	N/A	N/A

LEY 1143	2007	Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América", sus "Cartas Adjuntas" y sus "Entendimientos", suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006.	Sin modificaciones de ley 1151 de 2007.	N/A	N/A
LEY 101	1993	Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero	Con adición de ley 1151 de 2007.	Ley 101 de 1993 Artículo 24°	<p>El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro.</p> <p>Parágrafo. Cuando se presenten, en igualdad de condiciones, inscripciones para la elegibilidad de proyectos productivos que aspiren a recibir recursos del Incentivo a la Capitalización Rural, tendrán prelación aquellos que sean presentados por asociaciones de productores organizadas bajo cualquiera de las modalidades reguladas por las normas de la economía solidaria, o las cadenas productivas, o por alianzas estratégicas o que estén ubicados en aquellos departamentos con mayor porcentaje de población con NBI, conforme a la definición del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de</p>

					<p>garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro.</p> <p>Parágrafo. Cuando se presenten, en igualdad de condiciones, inscripciones para la elegibilidad de proyectos productivos que aspiren a recibir recursos del Incentivo a la Capitalización Rural, tendrán prelación aquellos que sean presentados por asociaciones de productores organizadas bajo cualquiera de las modalidades reguladas por las normas de la economía solidaria, o las cadenas productivas, o por alianzas estratégicas o que estén ubicados en aquellos departamentos con mayor porcentaje de población con NBI, conforme a la definición del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".</p>
LEY	1151	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010	Con adiciones al sistema agrario.	Ley 1151 de 2007 en relación al uso de la tierra introduce el artículo 28°	La Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite será de 1.5% del precio de cada kilogramo de palmiste y de aceite crudo de palma extraídos.

Elaborado por Mauricio Rivera Linares y Catherin Johanna Téllez Cortés (2018)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Banco Mundial de Desarrollo (2007) Colombia 2006 – 2010: Una ventana de oportunidad Notas de políticas presentadas por el Banco Mundial. Recopilado de <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/782761468027627013/pdf/506810WP0SPANI10Box342005B01PUBLIC1.pdf>.

Cepeda H (2016) Las ciencias sociales y el estudio del territorio. Recopilado de, <http://www.ub.edu/geocrit/b3w-1149.pdf>.

Cotrina. L. (2013) El cultivo de palma como modelo de apropiación de la tierra. Caso del Magdalena Medio (1998-2010). Recopilado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/14299/CotrinaTobosLauraNatalia2013.pdf?sequence=1>

DANE - Encuesta Continua de Hogares (2002-2006) y Gran Encuesta Integrada de Hogares (2008-2012).

Departamento Nacional de Planeación (2007) Estado comunitario para todos Tomo I. Bogotá D.C., Colombia. Imprenta Nacional de Colombia.

Escuela Superior de Administración Pública (2008) Pensamiento administrativo y organizaciones públicas. Numero I. Recopilado de <http://www.esap.edu.co/portal/index.php/pregrado-apt/>

Fernández D. Et al (2011) Reporte de Estabilidad financiera, Financiamiento del sector agropecuario situación y perspectivas. Bogotá Colombia. Banco de la Republica de Colombia.

Fernández. S. F. (2012) La economía social de mercado, un referente para el debate contemporáneo entre desarrollo económico y justicia social. *Administración & Desarrollo*. Volumen (40.) 85-93.

García R. y Gross. P. (1993) *Pequeño Larousse ilustrado*. Madrid España. Ediciones Larousse.

Gómez. N. (2016) El gran despojo de tierras se dio en los Gobiernos de Pastrana y Uribe. *Colombia Plural Otro País Otro Periodismo*.

Joaquín V. T. (1985) *Derecho Agrario*. Bogotá D.C., Colombia Universidad Externado de Colombia.

Marín. L. (30 de marzo de 2009) Genealogía de la palma en el Gobierno de Álvaro Uribe. LA SILLA VACIA. <https://lasillavacia.com/historia/192>

Marx C. (1946) *El capital*. Fondo de Cultura Económica. Bogotá D.C - Colombia.

Mejía Gutiérrez Jaime (2008) *Gestión ambiental empresarial en el contexto de los derechos humanos una responsabilidad social de las empresas*. Nova et Vetera Numero. 61.

Mosquera Téllez Jamay (2009) *Naturaleza, políticas públicas y derechos humano: hacia una concepción legal de la relación ser humano-naturaleza*. Nova et et vetera Volumen 18 Número 62.

Negri. T. y Hardt. M. (2001) *Imperio*. Bogotá D.C., Colombia. Ediciones desde abajo.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2003) FAO Estudios sobre tenencia de la tierra, tenencia de la tierra y desarrollo rural. Recopilado de <http://www.fao.org/3/a-y4307s.pdf>.

Orozco. C. (21 de junio de 2016) Tomás y Jerónimo, los Reyes Midas en Colombia. El ESPECTADOR. Recopilado de <https://www.elespectador.com/opinion/opinion/tomas-y-jeronimo-los-reyes-midas-de-colombia-columna-639111>

Peña Huertas, R. P., Parada Hernández, M. M., Zuleta Ríos, S. (2014). La regulación agraria en Colombia o el eterno déjà vu hacia la concentración y el despojo: un análisis de las normas jurídicas colombianas sobre el agro (1991-2010). Estudios Socio-Jurídicos, 16(1), pp. 123-166. doi: dx.doi.org/10.12804/esj16.1.2014.03.

Rey Gutiérrez. E., Lizcano Caro J.A. (2013) Las unidades agrícolas (UAF) un instrumento de política rural en Colombia. Recuperado de Recuperado de [file:///C:/Users/maonata/Downloads/8290-38830-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/maonata/Downloads/8290-38830-1-PB%20(1).pdf)

Trujillo. I. P. (2014) Reformas Agrarias en Colombia: experiencias desalentadoras y una nueva iniciativa en el marco de los acuerdos de paz en la Habana. Recopilado de [file:///C:/Users/maonata/Desktop/PDF%20CITAS/MANUAL%20PARA%20LA%20PRESENTACIÓN%20DE%20TRABAJOS%20DE%20GRADO%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/maonata/Desktop/PDF%20CITAS/MANUAL%20PARA%20LA%20PRESENTACIÓN%20DE%20TRABAJOS%20DE%20GRADO%20(2).pdf)

Villamil Bolívar H.H (2011) El capital humano como impulsador del crecimiento económico en Colombia. Administración y Desarrollo Volumen 39, Número 54.

Zhamin. B. (1979) Diccionario de economía política. Bogotá DC., Colombia. Talleres de Graficas Modernas.

Gómez. N. (2016) El gran despojo de tierras se dio en los Gobiernos de Pastrana y Uribe. Colombia Plural Otro País Otro Periodismo.

Trujillo. I. P. (2014) Reformas Agrarias en Colombia: experiencias desalentadoras y una nueva iniciativa en el marco de los acuerdos de paz en la Habana. Recopilado de. [file:///C:/Users/maonata/Desktop/PDF%20CITAS/MANUAL%20PARA%20LA%20PRESENTACIÓN%20DE%20TRABAJOS%20DE%20GRADO%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/maonata/Desktop/PDF%20CITAS/MANUAL%20PARA%20LA%20PRESENTACIÓN%20DE%20TRABAJOS%20DE%20GRADO%20(2).pdf)

Cotrina. L. (2013) El cultivo de palma como modelo de apropiación de la tierra. Caso del Magdalena Medio (1998-2010). Recopilado. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/14299/CotrinaTobosLauraNatalia2013.pdf?sequence=1>

Marín. L. (30 de marzo de 2009) Genealogía de la palma en el Gobierno de Álvaro Uribe. LA SILLA VACIA. <https://lasillavacia.com/historia/192>

DANE - Encuesta Continua de Hogares (2002-2006) y Gran Encuesta Integrada de Hogares (2008-2012).

Buenaventura J. Et al (2018) Colombia en contexto. Inquietudes, oportunidades, y tareas pendientes. Bogotá D.C. Dupligráficas.

Fernández D. Et al (2011) Reporte de Estabilidad financiera, Financiamiento del sector agropecuario situación y perspectivas. Bogotá Colombia. Banco de la Republica de Colombia.

Marx C. (1946) El capital. Fondo de Cultura Económica. Bogotá D.C - Colombia.

Robledo J. febrero 13 de 2014 Senado República de Colombia.
<http://www.senado.gov.co/mision/item/19273-estados-unidos-duplico-sus-subsidios-al-agro>

REFERENCIAS NORMATIVAS.

Acuerdo 202 del 29 de diciembre de 2009 “Por el cual se adoptan criterios metodológicos para determinar las extensiones máximas y mínimas de baldíos

Constitución Política de Colombia de 1991.

Corte Constitucional en sentencia C – 644 de 2012 (M.P.: Adriana María Guillén)

Corte Constitucional sentencia C – 255/12 (M.P.: Jorge Iván Plació Palacio)

Corte Constitucional sentencia C 536 de 1997 (M.P.: Antonio Barrera Carbonel)

Decreto 2372 de 2010 “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 2820 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales".

Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero

Ley 1143 de 2007 Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de promoción comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América", sus "Cartas Adjuntas" y sus "Entendimientos", suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006.

Ley 1151 de 2007. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010".

Ley 135 de 1961 Ley derogada por el artículo 111 de la Ley 160 de 1994 "Sobre reforma social agraria"

Ley 16 de 1990 Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones.

Ley 160 de 1994 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones".

Ley 200 de 1936. "Sobre régimen de tierras".

Ley 363 de 1997 Por medio de la cual se reforma la Ley número 132 de 1994, estatuto orgánico de los fondos ganaderos.

Ley 387 de 1997 "por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia"

Ley 44 de 1990 Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

Ley 505 de 1999 "Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a

que se refieren las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996”.

Ley 71 de 2002 Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil.

Ley 811 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal,

Ley 975 de 2005 Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Fuente: DANE - Encuesta Continua de Hogares (2002-2006) y Gran Encuesta Integrada de Hogares (2008-2012). Tomado de DANE - Encuesta Continua de Hogares (2002-2006) y Gran Encuesta Integrada de Hogares (2008-2012) Nota: Datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del censo 2005. Nota: los datos de 2006 y 2007 no se calculan por problemas de comparabilidad en las series de empleo y pobreza como resultado del cambio metodológico.

Tabla 2. Electiva de profundización derecho y política agraria en Colombia. Formato tomad de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Contenido elaborado por los autorices Elaborado por Mauricio Rivera y Catherin Johanna Téllez Cortés (2018). Modelo

Tabla 3. Marco jurídico seleccionado para la identificación de los cambios introducidos al sistema agrario por el plan nacional de desarrollo 2006 – 2010. Elaborado por Mauricio Rivera L. y Catherin Johanna Téllez Cortés (2018).

BIBLIOGRAFÍA.

Araujo G. José Emilio. (1975) La empresa comunitaria, Una sistemática reformista en el proceso agrario latinoamericano. IICA. San José, Costa Rica.

Banco Mundial. (1997) Informe sobre el desarrollo mundial. El Estado en un mundo en transformación.

Barbosa, Octavio. (2008) Globalización y desmedro de la soberanía de los Estados periféricos. El impacto de los males globales. Escuela Superior de Administración Pública. Bogotá Colombia.

Beck, Ulrich. (1998) ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización. Ediciones Paidós. Barcelona España.

Bejarano, Ana María. (2011) Democracias Precarias. Trayectorias Políticas divergentes en Colombia y Venezuela. Bogotá: Universidad de los Andes. Bogotá.

Bell, Daniel. (2000) Un mundo desbordado, los efectos de la globalización en nuestras vidas. Taurus. Madrid España.

Borja J., y Castells, M. (1998) Local y global. La gestión de las ciudades en la era de la información. Taurus Madrid España.

Bovero, Michelangelo. (2007) “¿Siete globalizaciones?”. En la globalización y el orden jurídico. Reflexiones contextuales. Universidad Externado de Colombia.

Camacho, Guizado A (1994) "Empresarios ilegales y región: la gestión de élites locales". En territorios, regiones, sociedades. Ed. Renán Silva. Cali Colombia.

César Rodríguez y Rodrigo Uprimny. (2006) ¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democráticos en Colombia. Editorial Norma. Bogotá.

Chiape, María L. (2003) "Los mercados de capital y la financiación del desarrollo". En Globalización y derecho. Politécnico Gran Colombiano. Bogotá Colombia.

Córdoba, Jaime. (2003) "Los Gobiernos frente al poder empresarial global". En Globalización y derecho. Politécnico Gran Colombiano. Bogotá Colombia.

Delgado, Álvaro. (2007) Todo tiempo pasado fue peor. La Carreta. Bogotá Colombia.

Evans, Peter. (2007) "¿El eclipse del Estado? Reflexiones sobre la estabilidad en la época de la globalización". En la globalización y el orden jurídico. Reflexiones CONTEXTUALES. Universidad Externado de Colombia Bogotá Colombia.

Evans, Peter. (2007) Instituciones y desarrollo en la era de la globalización neoliberal. Escuela Superior de Administración Pública. Bogotá Colombia.

Fals, Borda O. (1979), Historia de la cuestión agraria en Colombia, Bogotá, Punta de Lanza.

Fleuri, Sonia. (2004) Ciudadanías Exclusión y democracia. Revista Nueva Sociedad. Bogotá Colombia.

González, Fernán. (1997) Para leer la política. Ensayos de historia política de Colombia. CINEP. Bogotá Colombia.

Gutiérrez, Ignacio. (2002) "Globalización, Estado y Derecho constitucional". En A Distancia. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Bogotá Colombia.

Held, David. (2007) "¿Hay que regular la globalización?" Universidad Externado de Colombia. Bogotá Colombia.

Javier, Revelo y José Espinosa (2012) Los Estados del país. Colección de Justicia. Bogotá Colombia.

Josseran, Lois. (1982), Relatividad y abuso de los derechos. Ed. Temis. Bogotá.

Juliana, Buenaventura Et al. Colombia en Contexto. Inquietudes, Oportunidades y Tareas Pendientes. Bogotá Colombia. Primera edición.

Laureano, Augusto Urbano Díaz. Lineamientos Generales de Economía Colombiana. Bogotá Colombia. Segunda edición.

Luis, Nelson. Política Agraria. UNAL. Enero de 2008.

Madrid, Malo M. (1990), El presidente de la república. Documentos ESAP. Bogotá Colombia.

Maurice, Duverger. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Barcelona España. Quinta edición.

Mondragón, J. C. y Bonilla, I. (2003) "Geopolítica de la globalización". Politécnico Gran Colombiano. Bogotá Colombia.

Orduz, Natalia y César Rodríguez. (2012) La Consulta previa: dilemas y soluciones. Lecciones del proceso de construcción del decreto de reparación y restitución.

Pineda Hoyos, Saúl. (1996) "Apertura económica y equidad: Los retos de Colombia en la década de los años noventa". En Colombia Hoy, 533616. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá Colombia.

Restrepo, Esteban. (2003) "Comercio y capitales internacionales". En globalización y derecho. Politécnico Gran Colombiano. Bogotá Colombia.

Restrepo, Juan Camilo. Hacienda Pública, Bogotá, Universidad Externado de Colombia. 2005.

Rodríguez, Isidro. Teoría y Política económica. Universidad de los Andes. 2005.

Rodríguez, José Eduardo. (1998) "Globalización territorio y derecho". En Pensamiento jurídico. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá Colombia.

Rosen, Harvey, Public Finance, Mc Graw Hill, Sexta Edición. Bogotá Colombia.

Santos Buenaventura de S. (2002) La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación. Universidad Nacional de Colombia ILSA. Bogotá Colombia.

Stiglitz, Joseph. La Economía del Sector Público. Antoni Bosch, Segunda Edición. Barcelona, España,.

Toni Negri, Michael Hardt. Imperio. Bogotá Colombia 2001. Primera edición. Bogotá Colombia